

320



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA

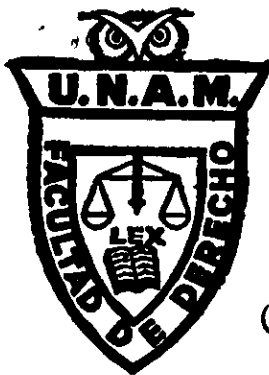
“LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR”

T E S I S

Que para obtener el título de  
LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a

JOSE ARMANDO MARTELL CERVANTES



ASESOR: LIC. GUSTAVO LUGO MONROY

Ciudad Universitaria

280789  
2000



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA**

No. L/15/00

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E .**

El pasante de la licenciatura en Derecho **MARTELL CERVANTES JOSE ARMANDO**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

**"LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR"**, asignándose como asesor de la tesis al **LIC. GUSTAVO LUGO MONROY**.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después, de revisarlo su asesor; lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

**ATENTAMENTE .**  
**"POR MI RAZA HABERÁ ESPERITU"**  
Cd. Universitaria D.F., a 03 de Mayo del 2000.

**LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ  
DIRECTOR DEL SEMINARIO**

Merg.

FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICA

LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIS  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
DE LA FACULTAD DE DERECHO.

PRESENTE.


México D.F a 04 de Abril de 2000

Por medio de la presente me permito manifestar a Usted, que el Alumno MARTELL CERVANTES JOSÉ ARMANDO con Número de Cuenta: 8322717-6, ha puesto a mi consideración la Tesis denominada "LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR", trabajo indispensable para optar por el Título de Licenciado en Derecho.

Una vez leído el mencionado trabajo encuentro que el mismo se ajusta a los lineamientos que se marcan en el Reglamento Universitario correspondiente, por lo que doy el Visto Bueno para que si no existe inconveniente alguno por parte de la Dirección del Seminario a su Digno Cargo, se proceda a la impresión de la misma y continuar con los tramites que correspondan hasta su conclusión.

Agradeciendo la atención a la presente aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



---

LIC. GUSTAVO LUGO MONROY  
ASESOR DE TESIS

*A mis Padres:*

*Gracias por mi existencia, por el apoyo, guía y cariño que me brindaron durante la realización de mi carrera profesional, la cual constituye la herencia mas hermosa que pudiera haber recibido en mi vida.*

*A mi Esposa:*

*En quien encontré apoyo, insistencia, desvelo incondicional, gracias por escuchar y regalarme tu sincera opinión, por contar siempre contigo.*

*A mis Hijas: Cynthia*

*Que al hacer sus tareas mientras escribía mi tesis, me compartió algo muy valioso: su tiempo y ternura.*

*A Jessi:*

*Con Amor.*

*A la Universidad y mi querida Facultad de Derecho:*

*Que me brindaron un aula y espacio, para que mis Maestros quienes me inspiran un profundo agradecimiento, me transmitieran su sabia experiencia.*

A mi Jefa:

*Por haber llegado en el momento oportuno para impulsarme a terminar éste gran compromiso, así como su valioso auxilio en la recopilación de diversos materiales.*

*Con infinito agradecimiento a:*

*Lic. Consuelo García Curiel.*

*Mi gran amigo el Coronel:*

*Con quien en deuda estoy, por haber compartido conmigo su extenso conocimiento en la materia y gracias al cual tuve la suerte de conocer a otro amigo, mi asesor.*

*Toda mi Gratitud al:*

*Dr. Rafael Cazares Ayala.*

*Al Lic. Gustavo Lugo Monroy:*

*A mi asesor, sin palabras con que agradecer su cuidadosa lectura y sus estimadísimos comentarios para que ésta tesis llegara a su fin de la mejor forma posible.*

*A Laura García:*

*La mejor de mis secretarias, que con su invaluable ayuda hizo posible la escritura de ésta tesis, para ti mi reconocimiento.*

*Eternamente Agradecido.*

## INDICE

### “LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR”

	<b>Pág.</b>
<b>INTRODUCCION.</b>	
<b>I. MARCO TEORICO CONCEPTUAL</b>	
A)El Concepto de la Seguridad Social .....	1
B)El Derecho a la Seguridad Social .....	6
C)El Derecho de la Seguridad Social .....	9
D)La Sociología y la Milicia .....	11
<b>II MARCO HISTORICO</b>	
A)La Seguridad Social en Grecia .....	17
B)La Seguridad Social en Roma .....	20
C) La Seguridad Social en Alemania .....	23
D) La Seguridad Social en México .....	29
I.- Historia de la Milicia en México .....	39
II.- Antecedentes de la Seguridad Social Militar en México .....	47
<b>III LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR: UN ASPECTO SOCIAL</b>	
A)El Aspecto Constitucional y sus disposiciones reglamentarias .....	51
B)Inaplicabilidad del Artículo 123 apartado “B” (como ámbito laboral)	
I.- Fracción XIII apartado “B” del Artículo 123 Constitucional .....	63
II.- Igualdad de Derechos: Un Aspecto Social .....	68
C)Autoridad competente en las controversias de Seguridad Social Militar .....	71

#### **IV ANALISIS COMPARATIVO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO**

A) Prestaciones en la Ley del ISSFAM .....	78
B) Prestaciones en la Ley del ISSSTE .....	79
C) Prestaciones en la Ley del IMSS .....	80
D) Diagnóstico de las Prestaciones de Seguridad Social de la Milicia en México y sus posibles mejoras .....	124
<b>CONCLUSIONES</b> .....	132

#### **BIBLIOGRAFIA.**



## INTRODUCCION

Por razones personales incluyendo de trabajo, he tenido la suerte de mantener una relación directa con la Seguridad Social Militar y con el pasar del tiempo, he podido percatarme que ha sido y es, una disciplina que se puede mejorar en el aspecto de sus prestaciones sin olvidar y hacer resaltar lo positivo e importante que ésta ley en sí ya tiene establecido y que serviría como modelo base para mejorar la Seguridad Social en general del trabajador mexicano, desafortunadamente éstas propuestas no se llevan acabo en gran parte considero, a que por principio de cuentas, nuestra Carta Magna lo excluye del artículo 123 apartado B dejando ésta materia en manos de las propias leyes militares, y en consecuencia, los abogados civiles lo consideran ajeno y hasta particular del fuero castrense, por su parte a los abogados militares les obstaculiza quizá la jerarquía existente, aunado a la lealtad e intereses particulares que en la comisión específica de la Cámara hay; esto es lo que se traspone a los derechos de los militares y sus familias; lo que no hay que olvidar es que también son seres humanos como cualquiera de nosotros, con aspiraciones, necesidades, metas, dignidad y sobre todo desde el punto de vista que nos atañe, con derecho a la seguridad del bienestar presente y futuro, de asegurar el patrimonio que con tanto

esfuerzo ha forjado para sí mismo y su familia, porque éste es verdaderamente el motivo de la superación personal, de alcanzar logros y esto es lo que engrandece a México (el trabajo con esmero).

Este trabajo es para resaltar las omisiones y las excelentes prestaciones que en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas encontramos; beneficios que en conjunto con los que ofrecen la Ley del Seguro Social y la del ISSSTE se armaría una Ley de Seguridad Social completa que reforzaría a México en éste aspecto.

Por ser la Seguridad Social un derecho constitucional eminentemente humano, que se preocupa por satisfacer las necesidades básicas del hombre y que recientemente fomenta el ahorro, la previsión y la garantía del bienestar para sí mismo y la de su familia, es motivo digno de ser puesto en conocimiento a través de ésta tesis a todo aquél que le interese el tema, para poder ser analizado, profundamente estudiado y porqué no proponer mejoras a la Institución de Seguridad Social Militar, a fin de lograr una seguridad social integral que sirva de base a la dignidad del ser

humano gracias al cual México tiene la opción de ser aún más grande y con un futuro asegurado.

Porque la modernización del país es inminente, debemos proteger al trabajador y su familia, ayudarle a cumplir sus metas, sus planes, su desarrollo como persona, a medida de esto, la gente se verá mas comprometida con México, desarrollará un espíritu y vocación de servicio y buscará una mejora continua, esto es lo que debemos conseguir para los mexicanos y para México.

Fortalecer los preceptos constitucionales es reforzar nuestra historia, robustecer nuestra calidad humana, engrandecer nuestros ideales por un México mejor.

## **CAPITULO I**

### **LA SEGURIDAD SOCIAL**

**1.- EL CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

**2.- EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.**

**3.- EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

**4.- LA SOCIOLOGIA Y LA MILICIA**

## **CAPITULO I**

### **LA SEGURIDAD SOCIAL**

#### **1.- EL CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

La Historia nos demuestra que el hombre siempre ha tenido la necesidad de vivir en sociedad, con el interés, si así se quiere pensar, de "sobrevivir", de alcanzar conjuntamente sus metas, que de otra forma nunca lograría. por naturaleza se preocupa por asegurar sus derechos individuales.

El hombre siempre ha buscado su felicidad y satisfacer sus necesidades de la mejor forma posible, dicho de otro modo, busca la comodidad y tranquilidad de la vida.

A través del tiempo, el estado ya conformado políticamente hablando, ha intentado cubrir las primordiales necesidades del hombre a través del seguro social en primera instancia, posteriormente a través de la seguridad social que ya incluye al asegurado y su familia.

El Estado realiza su función desde un punto de vista político-jurídico:

□ Función política del Estado: en ésta se enfrenta con necesidades materiales e inmateriales, las primeras son la salud, el empleo, la vivienda, los alimentos, etc. satisfactores básicos humanos; las segundas, la cultura, la educación, la capacitación y la superación de la personalidad en general.

□ Función jurídica del Estado: en éste campo establece las medidas e instrumentos para lograr sus fines; los instrumentos de que se vale para lograr la solución de la problemática que acosa a la humanidad, es el seguro social y la seguridad social.

La expresión Seguridad Social tiene un significado más amplio que el que pudiéramos pensar en el lenguaje común , aquí el problema está en la unión de ambos términos -seguridad- y -social-, pero en esencia se interpreta como la protección que brinda la sociedad a sus miembros, a través de una serie de medidas públicas, contra privaciones económicas y sociales que de otra manera derivarían en una reducción de sus ingresos como consecuencia de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez ,vejez, y muerte, también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

La seguridad social además no sólo se limita a los problemas laborales sino que cubre otras necesidades del individuo y su familia, y así lo confirma el "artículo 210 de la ley del Seguro Social que entre otros servicios sociales establece:

- 1.- Mejoramiento de la alimentación y de la vivienda.
- 2.- Centros vacacionales y de readaptación.
- 3.- Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo a fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores.
- 4.- Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas y en general de aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre."<sup>1</sup>

La expresión seguridad social fue utilizada por primera vez en un documento oficial en una ley de los Estados Unidos, la Ley de Seguridad Social de 1935, ley que sólo cubría riesgos de vejez, ,muerte, invalidez y desempleo.

---

<sup>1</sup> Ramos Ruvalcaba "Nueva Ley del Seguro Social", Edit. Porrúa, México 1999.

La O.I.T. adoptó rápidamente la expresión, pues entendió que resumía en forma sencilla y clara una de las aspiraciones más profundas y generales de los seres humanos de todas las partes del mundo.

Al respecto en 1995 durante la quinta cumbre iberoamericana de jefes de Estado y de gobierno realizada en Argentina considera como “una responsabilidad indeclinable de los estados de garantizar a toda la población su derecho a la seguridad social; cualquiera que sea el modelo de organización institucional, los modelos de gestión y el régimen financiero de los respectivos sistemas protectores que dependiendo de sus propias circunstancias históricas, políticas, económicas y sociales hayan sido elegidos.”<sup>2</sup>

Durante su campaña política, el Lic. Carlos Salinas de Gortari señaló que:

“...la seguridad social es modelo de la capacidad de los mexicanos para prepararse y del Estado para prestar un servicio social de organización, por varias razones los servicios son motivo de orgullo. Sin embargo, falta mucho por hacer, atender las necesidades básicas de la sociedad y proseguir nuestra lucha contra la pobreza..”<sup>3</sup>

La definición que aporta Almansa Pastor de seguridad social parte de un punto de vista jurídico y señala:

“La seguridad social es el instrumento estatal específico protector de las necesidades sociales, individuales y colectivas a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora, tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan, según permita su organización financiera.”<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Correo Electrónico: Webmaster @ anses. Gov.ar. Admón. Nac. de la Seguridad Social.

<sup>3</sup> Narro Robles, José, “La Seguridad Social Mexicana en los albores del siglo XXI”, Edit. Fondo de Cultura Económica, 1ª ed. México 1993, pág. 18.

<sup>4</sup> Almansa Pastor, José Manuel, “Derecho de la Seguridad Social”, vol. I, 3ª. Ed. Edit. Técno. s.a., Madrid 1981, pág. 82

Este concepto considera a la seguridad social como el medio que el estado emplea para dar protección a los individuos según sus posibilidades económicas.

Por su parte, Manuel Alonso Olea nos dice: "...La seguridad social es el conjunto integrado de medidas de ordenación estatal para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables.

La seguridad social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad."<sup>5</sup>

Agregando, la idea de que tendencialmente tales medidas se encaminan hacia la protección general de todos los residentes contra las situaciones de necesidad, garantizando un nivel mínimo de rentas"<sup>6</sup>

Por su parte Marco Flores Alvarez nos da su concepto: "Entendiéndose por seguridad social la organización, dirección de la convivencia económica por los estados, con el fin de eliminar todas las causas de perturbación del organismo social, derivadas de la insatisfacción de las necesidades básicas de sus componentes o de su satisfacción de forma lesiva para la dignidad humana."<sup>7</sup>

De tales conceptos podemos resaltar que la seguridad social es el conjunto de medidas estatales que tienen como fin proteger las necesidades sociales, previniéndolas y reparándolas, evaluando los riesgos personales

---

<sup>5</sup> González Díaz Lombardo Francisco. "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral". Textos Universitarios, UNAM, México 1973 pag. 124.

<sup>6</sup> Alonso Olea Manuel, "Instituciones de Seguridad Social", Edit. Civitas, 8ª ed., Madrid 1982 pag. 25.

<sup>7</sup> Briceno Ruiz Alberto, "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales", Edit. Colección de Textos Jurídicos Universitarios "Harla", México 1987, pag. 14.



mediante prestaciones económicas; fomenta los servicios sociales como: el esparcimiento, la educación y en general todo aquello que garantice la dignidad del individuo.

Todo esto nos da un panorama más amplio y claro de los que es la seguridad social, como protectora de la sociedad, dejándonos ver cuán humana y noble es ésta disciplina del derecho social.

## 2. EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

En la marcha del hombre hacia la libertad y la justicia, destacan dos acontecimientos decisivos en la historia moderna: La primera es la declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano en 1789; y la segunda las declaraciones constitucionales de los derechos sociales del presente siglo iniciadas en Querétaro en 1917.

Revoluciones sociales que dieron dos grandes giros a los derechos sociales, mismos que dieron la pauta para que colectivamente se luchara y defendieran éstos; ya que por naturaleza el hombre busca lo que cree ser lo más justo.

"Los hombres tienen entre sí dos clases de desigualdades: una natural: la edad, la fuerza, la perfección de los sentidos, la inteligencia, la sensibilidad; la otra adquirida, como es la fortuna, la propiedad, la instrucción, la experiencia y la consideración pública."<sup>8</sup>

Por ello, el fin de la unión social es reducir tal desigualdad o al menos hacerla tolerable, desigualdad que se verá disminuida en la medida de que se garanticen los siguientes derechos fundamentales del hombre: al pensamiento, a la vida, a la igualdad, al trabajo y a la seguridad jurídica.

"En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, elaborada por la UNESCO y aprobada el 10 de Diciembre de 1948 en Palais Chailot de París, en su artículo 22 declara lo siguiente:

Toda persona como miembro de la sociedad tienen derecho a la Seguridad Social, a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta entre la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables en el desarrollo de su personalidad.

---

<sup>8</sup> Alvarez del Castillo Enrique. "El Derecho Social y los Derechos Sociales Mexicanos; Edit. Porrúa, 1ª ed. México 1982.

Y en consecuencia de esto el artículo 25-I de la misma declaración afirma:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Tiene derecho así mismo a los seguros en el caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección social.”<sup>9</sup>

En ésta declaración universal se dan pasos agigantados respecto a la seguridad social, toda vez de que se habla de un derecho más amplio, de mayor cobertura social, porque ya se habla del individuo y su familia. Haciendo memoria, éste derecho, a la alimentación, al vestido, a la vivienda, a la asistencia médica, me hacen recordar a nuestra legislación Civil, pues el artículo 308 nos describe de similar forma lo que comprenden los alimentos y esto implica que ambas ramas del derecho, además de nuestra carta magna por supuesto, nos resguardan tan preciados alcances sociales.

“En la Carta de la Organización de Estados Americanos (Bogotá Colombia 1948) cuyo artículo 5º, inciso h) declara :

La justicia y la seguridad social son base de una paz duradera.; y en el artículo 39 atribuye a todos los seres humanos sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, credo o condición social el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.”<sup>10</sup>

<sup>9</sup> De Buen Lozano Nestor "Seguridad Social", Edit. Porrúa 1ª. ed. México 1995 pag. 88

<sup>10</sup> Idem. Pag. 89.

Como podemos apreciar en lo anteriormente expuesto, la seguridad social es un derecho de la sociedad y que el gobierno tiene la obligación de proporcionarla; afortunadamente esto se encuentra plasmado tanto en cartas, como resultado de conferencias internacionales, como en las diferentes legislaciones del mundo incluyendo México, pero todo esto no tiene razón de ser si las autoridades no hacen llegar hasta las poblaciones más lejanas por pequeñas que sean, tan valiosos y codiciados derechos sociales; porque se ve aún hoy en día las carencias de nuestros hermanos de Chiapas, Guerrero, Oaxaca, por nombrar algunos sitios de nuestro territorio. Por esto y para esto es que hay que insistir y exigir al gobierno el cumplimiento de sus obligaciones, de igual modo al legislador para la creación de leyes que coadyuven, porque las leyes tienen como fundamento la justicia y hacia ella debe orientarse su deber.

### 3.- EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En un simple razonamiento podríamos definir al derecho de la seguridad social, como el conjunto de normas para cubrir las contingencias sociales, entendido esto nos será más comprensible lo que los estudiosos del derecho nos dicen al respecto

“Almansa Pastor nos dice: el derecho de la Seguridad Social, es el conjunto de normas y principios que ordenan ese instrumento estatal específico, protector de necesidades sociales y específicamente las relaciones jurídicas a que da lugar”<sup>11</sup>

Por ser el derecho de la Seguridad Social una nueva disciplina del derecho, por un lado se dice que es parte del derecho del trabajo, otros opinan que es un derecho positivo autónomo; los primeros se basan en que inicia por la relación contractual del trabajador con el patrón, pero los segundos debaten esto al decir que nada hay de relación laboral entre los familiares del trabajador y el patrón, porque la seguridad social abarca también a familiares incluso a aquellos trabajadores independientes que bajo el régimen voluntario disfrutaban de la seguridad social.

“El derecho de la seguridad social designa el modo de satisfacer las necesidades de los individuos, cuando producidos ciertos eventos, no pueden éstos subvenirlos por sí mismos.

Por otro lado es el instrumento para el logro de los fines de la política social, toda vez que al estructurar las medidas de previsión o seguridad lo hace de modo social”<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Almansa Pastor, José Manuel., Ob. Cit., pag. 83.

<sup>12</sup> Carrillo Prieto Ignacio, “Derecho de la Seguridad Social”, Edit. Mcgraw-Hill /Interamericana Editores, 1ª. Ed., México 1997. Pag. 2.

“El maestro Mario de la Cueva sostiene que el derecho del trabajo y la seguridad social poseen un mismo fundamento y su propósito a pesar de las aparentes diferencias, es uno solo: Asegurar al hombre una vida digna.

La diferencia entre los dos estatutos mira más bien al tiempo, pues el derecho del trabajo contempla el momento de la prestación de los servicios a fin de que no se dañe la salud del trabajador o se ponga en peligro su vida, de que se respeten la dignidad y la libertad del hombre y se le pague una retribución adecuada y equitativa. La Seguridad Social contempla al niño, a la familia, al anciano y al inválido independientemente de la prestación actual de un servicio”<sup>13</sup>

“Lombardo González Díaz nos dice: El Derecho de la Seguridad Social es una disciplina autónoma del derecho social, en donde se integran los esfuerzos del Estado, el de los particulares y el de los estados entre sí, a fin de organizar su actuación para la satisfacción plena de las necesidades y el logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y de otros, en un orden de justicia social y dignidad humana.”<sup>14</sup>

Muy acertada es ésta última definición de la seguridad social, pero lo más importante es la justicia, la dignidad que se da al ser humano tanto en una como en otra de las disciplinas del derecho que aquí se tratan. Porque es objetivo del derecho retribuir al hombre lo que una vez careció.

---

<sup>13</sup> Idem. Pag., pag. 14.

<sup>14</sup> González Díaz Lombardo Francisco, Ob. Cit. pag. 132.

#### 4.- LA SOCIOLOGIA Y LA MILICIA

Es interesante tocar éste tema, ya que podríamos preguntarnos, que vínculos existen entre la sociología y la milicia y hasta cierto punto por lógica podríamos responder inmediatamente, pero acaso ¿no sería oportuno el momento para hablar más a fondo de la relación Fuerzas Armadas y Sociedad? Y ciertamente digo sociedad como fenómeno que tiene como objetivo de estudio la sociología.

Debemos iniciar nuestra exploración, poniéndonos de acuerdo en algo que parecería tan elemental como las definiciones de sociología y de las Fuerzas Armadas, iniciando por lo primero; y para esto hay que dar una pequeña asomada al pasado y remontarnos al siglo XIX; pues así como "Lamarck inventó en 1801 la palabra Biología, Augusto Comte creó en 1839 la expresión Sociología. "Sociología es una palabra inventada por éste célebre filósofo, se compone de socius- que en latín significa sociedad y logía que en griego quiere decir ciencia. es pues, una palabra meztiza, híbrida. Por otro lado sociedad tiene varias significaciones pero entre las más importantes están las siguientes:

- a) Sociedad es la reunión permanente, orgánica, total, establecida en determinado territorio y sometida a un gobierno soberano, así la sociedad se identifica con Estado.
- b) Es la reunión de varias personas para un fin determinado.
- c) Es la comunidad total de los hombres o complejo total de las relaciones humanas".<sup>15</sup>

"La sociedad es el grupo social superior, toda vez que es permanente y está organizado, con una finalidad definida; siguiendo la doctrina clásica podemos expresar que el grupo social superior puede ser considerado como un agregado de individuos con relaciones definidas entre los integrantes, es

---

<sup>15</sup> López Rosado Felipe, "Introducción a la Sociología", Edit. Porrúa, 28ª ed. México 1979 .pág. 45

decir, tiene una estructura y una organización, así como una base psicológica constituida por la conciencia de sus miembros".<sup>16</sup>

Consecuentemente las fuerzas armadas son una sociedad, entendiéndose como: el conjunto humano de naturaleza colectiva, con fines definidos y propios (conciencia o base psicológica) permanente dedicada al estudio y manejo de las armas, destinado al servicio y defensa de la patria.

Esta es la definición que hemos de adoptar, por ser la que más se relaciona con nuestro tema.

En cuanto a la segunda definición que anteriormente me referí, hago alusión al maestro "Schroeder Cordero quien considera a las Fuerzas Armadas como el conjunto de los efectivos humanos y materiales que integran los organismos constitucionales creados para la defensa del país y la salvaguarda de su orden interno."<sup>17</sup>

"Hay una teoría ya superada, "la teoría Sociológica Orgánica", la que sostiene que las Fuerzas Armadas son un órgano social superior, simplemente para distinguirlo de una muchedumbre, o bien para poder definirla como una sociedad perfecta como sería el Estado o la Iglesia, ya que sus miembros están conscientes de su misión y de sus símbolos y a la vez legislan.

La segunda teoría, después de la orgánica, la que prácticamente le sustituyó, es la "teoría del Servicio Público", de hecho su autor un argentino, Carlos Rizo, la popularizó e influyó en muchas obras entre ellas las de algunos tratadistas mexicanos, aquí se sostiene que: el servicio de las armas es una actividad técnica que cumple una finalidad específica del Estado, la Defensa Nacional, la Defensa de la Soberanía, del Territorio y de la población.

---

<sup>16</sup> Bottomore T.B. "Introducción a la Sociología", Edit .Península, 5ª.ed., Barcelona 1972, pág. 101

<sup>17</sup> Pérez Jácome E. Dionicio, "1er Congreso Nacional del Fuero de Guerra 1999", organizado por la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Procuraduría General de Justicia Militar, publicado en la revista del mismo nombre, México 1999, pág. 86.



Esta teoría también ha sido superada por la llamada “Teoría de la Institución” que acuñaron Cantaruzi y Dozzi principalmente, que señala que las funciones de las Fuerzas Armadas tienen una naturaleza superior a un mero servicio público, dado que ejecutan una atribución constitucional exclusiva del Jefe de Estado<sup>18</sup>; en palabras comunes y corrientes, son la propia nación en armas, las Fuerzas Armadas son así, Instituciones del más alto rango, porque surgen de la voluntad popular y se reconoce como tales en la propia Constitución.

Esa es, la evolución moderna de la teoría institucional, es la teoría del orden jurídico vigente en nuestro país, ya que se trata a las Fuerzas Armadas como se dijo anteriormente como una institución constitucional. Hasta el momento, lo antes escrito nos conlleva necesariamente a pensar en tres elementos: Sociedad, Estado y Ejército; es prudente aclarar que el concepto Ejército se toma en su acepción genérica identificándola como Institución Armada, que comprende también a la Marina de Guerra y Fuerza Aérea; y, además, que por la índole del tema no tocamos los aspectos técnicos y tácticos de su organización, empleo, etc., que encuentran explicación en otros textos. Aquí sólo nos referiremos al orden de producción, esto es, a su aspecto sociológico, porque el objeto de nuestro tema se refiere a la realización de los valores del ejército en relación con las funciones de la política y de la vida estatal, o sea en sus relaciones con la sociedad jurídicamente organizada.

Pero pongamos atención a lo siguiente, que considero, nos ayudará a comprender un poco más acerca de la Sociología y la Milicia.

“Los caracteres sociológicos del Ejército son:

- a) ORIGEN, o sea fuentes de donde procede,
- b) CARÁCTER, es decir su especial manera de ser.
- c) FUNCION, esto es, su posición en relación con la sociedad, y

---

<sup>18</sup> Idem. pag. 87

d) SENTIDO, su proyección hacia la realización de valores”.<sup>19</sup>

La Función es precisamente la característica que nos interesa y más adelante veremos por qué, ya que subjetivamente se dará respuesta a la pregunta en principio planteada ¿que relación hay entre la sociedad y la milicia?

El Estado(sociedad jurídicamente organizada) tiene la necesidad permanente de establecer y garantizar un orden jurídico; luego entonces Derecho y Estado se implican de modo esencial y necesario ya que no se puede pensar en el Estado sin pensar a la vez en el Derecho porque el Estado está estructurado conforme a Derecho y el Derecho no podría subsistir si no encontrara apoyo en el Estado. “De esta manera el ejército es una organización jurídica, una organización que emana del Derecho; y precisamente la ordenación y funcionamiento de las Instituciones Armadas de México, encuentran sus bases en el Derecho vigente, principalmente en los preceptos constitucionales, aún cuando éstas no definan a dichas instituciones ello no evita que se afirme su plena constitucionalidad, en los artículos constitucionales siguientes:

- |                           |                              |
|---------------------------|------------------------------|
| A) 5/o. párrafo 2/o.      | E) 73/o, fracción XIV.       |
| B) 10/o, 13/o, 22/o.      | F) 76/o. fracción II Y III.  |
| C) 31/o, fracción I Y II. | G) 89/o.fraccionesIV,V y VI. |
| D) 32/o, 35/o Y 72/o.     | H) 129/o.                    |

La Constitución General de la República, en el artículo 73 fracción XIV, atribuye al Congreso de la Unión la facultad “PARA LEVANTAR Y SOSTENER LAS INSTITUCIONES ARMADAS DE LA UNION, A SABER: EJERCITO, MARINA DE GUERRA Y FUERZA AEREA NACIONALES, PARA REGLAMENTAR SU ORGANIZACIÓN Y SERVICIO”<sup>20</sup>. El vocablo “levantar” en su acepción militar quiere decir “reclutar”, alistar gente para el ejército.

<sup>19</sup> “Manual de Sociología Militar”, facilitado por el Tte. Coronel y Licenciado en Derecho, de Justicia Militar Eduardo Enrique Gómez García, Editado por la S. D. N. pag.49.

<sup>20</sup> Idem. pag. 51

Del mismo modo el artículo 89 en su fracción VI hablando de nuestra Constitución, cuando refiriéndose al Poder Ejecutivo, concretamente nos dice que "EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA TIENE LA FACULTAD DE DISPONER DE LA TOTALIDAD DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE , O SEA DEL EJERCITO TERRESTRE, LA MARINA DE GUERRA (denominación que por cierto requiere reformar o actualizar por la de Armada de México) Y LA FUERZA AEREA, PARA LA SEGURIDAD INTERIOR Y LA DEFENSA EXTERIOR DE LA FEDERACION".<sup>21</sup>

Por su parte en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea en su artículo 1º encontramos el sustento jurídico de sus Funciones y esto lo explica todo, la relación Sociedad - Fuerzas Armadas, y basta con numerar la amplia

gama de tareas que están comprendidas en la citada Ley Orgánica y que aquí, para delimitar el tema, nos enfocaremos únicamente aquellas relacionadas con nuestra materia "la seguridad social", misiones tales como: Auxilio a la Población Civil en caso de necesidades públicas, Acciones Cívicas y Obras Sociales que tiendan al progreso del país. Podemos traducir éstas misiones en los programas y campañas de salud, que se proyectan a la población: campañas de vacunación, servicios médicos, odontológicos, etc. Campañas que muchos de nosotros hemos visto y vivido, ya que en poblaciones apartadas de las ciudades, donde se carece de recursos y servicios, donde el problema de los riesgos de enfermedades o epidemias es latente, se requiere de la presencia de éstos extraordinarios servicios sociales que prestan nuestras Fuerzas Armadas.

Debo concluir nuestro análisis entre las Fuerzas Armadas y Sociedad diciendo que también existe otra importante y estrecha relación, en función de que el Ejército en México, surgió históricamente del propio pueblo, como en pocos países, el Ejército Constitucionalista Mexicano,

---

<sup>21</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, edición comentada, edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. MÉXICO 1990.

emanó de las clases populares, es producto de esas fuerzas que hicieron posible la revolución como más adelante lo veremos al concluir el segundo capítulo de ésta tesis; pero también "existe un hecho muy interesante y representativo en la vinculación real del ejército con el pueblo: y es que el 99% de los elementos actuales de las Fuerzas Armadas, provienen de comunidades rurales o de las clases populares de las ciudades, aunque hayan tenido, oportunidad posterior de superarse en el glorioso Colegio Militar, en la Universidad o en las Instituciones de Posgrado, que indudablemente en México son instituciones de excelencia académica".<sup>22</sup>

Estimo también que las tareas del ejército, en ésta singular posición muy avanzada del Derecho Castrense Mexicano, se proyecta en el cumplimiento de responsabilidades de naturaleza social, lo que se confirma en razón de que el comportamiento de nuestros soldados se rigen por preceptos y mandamientos del más alto rango social.

---

<sup>22</sup> Pérez Jácome E. Dionicio, Op. Cit. pag. 90.

## **CAPITULO II**

### **MARCO HISTORICO**

**A) LA SEGURIDAD SOCIAL EN GRECIA**

**B) LA SEGURIDAD SOCIAL EN ROMA**

**C) LA SEGURIDAD SOCIAL EN ALEMANIA**

**D) LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO**

**I.- HISTORIA DE LA MILICIA EN MEXICO**

**II.- ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD  
SOCIAL MILITAR EN MEXICO**

## 1. LA SEGURIDAD SOCIAL EN GRECIA:

Si partimos de la historia clásica de éstas culturas, nos vamos a encontrar que se apoyaban en bases filosóficas para establecer la obligación del Estado en la solución de algunas calamidades públicas que de tiempo en tiempo asolaban a la población, como es el caso que antes cité, de las pestes y las hambrunas. "También se sabe que, tanto en los ejércitos griegos como en el romano, un soldado era retirado del servicio y pensionado al cumplir los 60 años de edad, independientemente de su estado de salud física o mental, lo que puede ser considerado como un remoto antecedente del actual retiro que se aplica a los militares"<sup>22</sup>

Grecia, al evolucionar el espíritu de su civilización, fue conducida a la "ruptura con el mito" es decir, fueron dejando paulatinamente las creencias malignas, por ejemplo, la medicina no era ya el procedimiento mágico o la imposición del tabú. No se concibe ya a la enfermedad como debida a la maligna influencia de dioses o demonios, esto es, de seres sobrenaturales. Los griegos fueron objetivando el mal y el sistema médico llegó a fundarse en la observación acumulada sistemáticamente.

"Herófilo, médico y filósofo, escribió con acierto: "la ciencia y el arte no tienen nada que enseñar; el ánimo es incapaz de esfuerzo, la riqueza inútil y la elocuencia ineficaz, si falta la salud. Sin embargo, según testimonios históricos, en aquella sociedad no se registran instituciones encaminadas a remediar los males sociales, y las eventualidades del ser individual."<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Cázares Ayala Rafael, "Comparación y crítica de las Prestaciones del IMSS y del ISSSTE"; Tesis para la Licenciatura en Derecho; pág. 23

<sup>23</sup> Briceño Ruíz Alberto "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales", Colecc. Textos Jurídicos Universitarios, Edit. Harla, ed. México 1987, pág. 46.

Recuerdo que "Platón en su República dice: "Un Estado es una integración de quienes tienen necesidades y de quienes aportan los medios de satisfacerlas y continúa diciendo: Si las necesidades elementales del hombre en la primera sociedad son el alimento, la habitación, el vestido y el calzado, se impondrá entonces la existencia de un agricultor, de un albañil, de un tejedor y de un zapatero."<sup>24</sup> Aquí podemos interpretarlo, aplicando el conocido refrán: "a grandes males, grandes remedios"

En Grecia, los pensadores o filósofos de la academia estaban en busca del concepto de la justicia, de la "justicia ideal", y se encamina al análisis de la sociedad y del Estado descubriendo que también la base de éste son los fundamentos éticos, es decir que el estado también tiene el deber ético y moral para otorgar a la sociedad aquello que humanamente requiera.

En esencia podemos ver, que en las sociedades romana y griega, no existían instituciones propiamente dichas, encaminadas a remediar los daños sociales y las eventualidades del ser individual, sólo había aquellas que voluntariamente acogían a los desvalidos y menesterosos ya sea por caridad o por salvar a sus almas.

Por otra parte el pueblo griego, dio la pauta del desarrollo a través de la filosofía, y el seguro social no fue la excepción, ya que varios pensadores de la época griega y romana compartieron su pensamiento como es el caso de Epicuro a quien se atribuye las siguientes palabras: "...la felicidad y los intereses de los individuos son anteriores y superiores a los de

---

<sup>24</sup> Idem.

la sociedad, y que la sociedad y el Estado existen solamente para proteger al individuo"<sup>25</sup>

El principio que informa el pensamiento de Platón y en general de todos los utópicos, es satisfacer las necesidades humanas en la medida que éstas existen y se presentan en su totalidad, contrariamente a lo que impone la realidad objetiva, donde la satisfacción de la necesidad se ve medida y limitada por las posibilidades.

En ese entonces la sociedad careció de mucho, estuvo olvidada, pero reflexionemos un poco, y como resultado de los ideales de aquellos pensadores griegos y romanos, que se les calificaba de utópicos, se fue gestando el seguro social y más aún, lo que hoy conocemos como seguridad social.

---

<sup>25</sup> "México y la Seguridad Social", Instituto Mexicano del Seguro Social, Tomo I, Edit. Stylo, México 1952, pág. 30



## 2.- LA SEGURIDAD SOCIAL EN ROMA

En el caso de Roma, al igual que el de Grecia, la seguridad social era casi inexistente y digo casi por la aparición de grupos dedicados a obras pías o bien para ayuda mutua como ejemplo tenemos "las agrupaciones artesanales que se formaban con el objeto de defender sus intereses, éstas agrupaciones eran reguladas por el derecho en calidad de personas colectivas o morales a las que se les daba el nombre de *societas* o *corporationes* y las había de carácter público, semi-público y privado" según la naturaleza de sus fines y con la característica peculiar de que un solo miembro podía darles origen".<sup>26</sup> Si bien, éstas *corporationes* no eran vistas con mucho agrado por los romanos, en virtud de que su mentalidad solía ser mas objetiva, en éste sentido la *societas* romana se parecía a nuestra asociación de participación, cuyos efectos son solamente de carácter interno.

De cualquier manera, éstas asociaciones, que a veces se llamaban también "*universitatis*", fueron paulatinamente ganando terreno en la vida social y económica de Roma; en tal virtud se hicieron famosos los llamados colegios de carpinteros, de herreros, de tocadores de flautas, etc..

"Con el advenimiento del cristianismo y basándose en la filosofía de éste que destaca la hermandad y la caridad como valores fundamentales y directrices de vida, la política de crear grupos o asociaciones de individuos dedicados a la misma rama de trabajo, se fomentó y aparecieron hermandades e instituciones para auxiliar a los menesterosos, además de que por éste medio se pretendía la salvación espiritual de quienes participaban en éstas agrupaciones.

---

<sup>26</sup> Floris Margadant Guillermo, "El Derecho Privado Romano", Edit.Esfinge, México 1965, pág. 116.

Los lazos de unión de sus miembros se centraban en la identidad de cultura e ideas y su finalidad radicaba en la ayuda mutua que debían prestarse entre sus integrantes. Con el paso del tiempo, las condiciones sociales fueron tomando características más complejas, el hombre forzosamente buscó otras formas de seguridad y se agrupó en organizaciones denominadas gremios, corporaciones y guildas".<sup>27</sup>

Los gremios eran uniones de trabajadores con un mismo oficio con el único fin de buscar protección.

Las corporaciones eran organizaciones de oficios que se regían por sus propios estatutos, en los cuales se fijaban normas sobre la calidad de los productos, condiciones de trabajo, etc. "Estas organizaciones de producción tenían una orientación tendiente a asegurar los intereses patronales y aunque se dejaba sentir una evolución en la prestación de servicios de trabajo, no se alcanzó una regulación laboral ni una protección al trabajador.

Las guildas surgieron como un primer intento en proporcionar a los agremiados una protección mutua, mediante la asistencia inmediata en caso de enfermedad, muerte, orfandad y viudez".<sup>28</sup>

Otro aspecto importante que cabe destacar es el de la salubridad pública, en éste sentido podemos afirmar que en los grupos primitivos, las enfermedades sobre todo las de tipo social como las epidemias, creaban una crisis interna en el grupo que tenía como único auxilio al mago o hechicero; inclusive, se sabe que entre las formas más rudimentarias de poner en práctica medidas de salubridad pública tendientes a preservar la salud de los individuos de una comunidad, está entre "los Diakes de Borneo, los cuáles en tiempo de epidemia colocaban en la vivienda infectada, unas banderas blancas y rojas, que manifestaban que estaba prohibido pasar a ellas, lo cual podemos considerar como un antecedente, entre los salvajes,

---

<sup>27</sup> Sanchez Hernández Faustino y Sandoval Torales Lorenzo, "Legislación Laboral y Seguridad Social" Edit. Trillas, México 1981, pag. 54.

<sup>28</sup> Idem.

del moderno sistema de cuarentena aplicado a los barcos con pasajeros contagiosos".<sup>29</sup>

"En Grecia y Roma se practicaba ya la fumigación y en Roma más que medidas higiénicas se pusieron en práctica medidas sanitarias tales como la construcción de sus magníficos acueductos de agua pura y el servicio de recolección y enterramiento de basura".<sup>30</sup>

"Mommsen estima que los colegios romanos(colegios dedicados al arte indispensable para la vida del pueblo: navegantes, panaderos, carniceros, etc.) fueron en cierto sentido sociedades de socorros mutuos. La sociedad de socorros mutuos tenía como propósito la práctica de la caridad. Una nueva moral, trascendente y religiosa impulsa a la solidaridad humana, lo que obliga a proporcionar alimento y enterrar a los muertos pobres, proteger a los indigentes y huérfanos y auxiliar a los ancianos".<sup>31</sup>

Como podemos ver, y así lo hice saber en el concluido tema de Grecia, en éstas dos sociedades no existían instituciones propiamente dichas encaminadas a remediar los daños sociales y las eventualidades del ser individual, sólo había aquellas que voluntariamente acogían a los desvalidos y menesterosos ya sea por caridad o por salvar sus almas, esto como reflejo del inicio de la nueva religión (el catolicismo) , como quiera que sea, éstos acontecimientos fueron los albores de la solidaridad colectiva y religiosa, en fin, no faltaron las instituciones que, de manera directa o indirecta, organizaron la ayuda con el objeto de mitigar los efectos de la inseguridad social.

---

<sup>29</sup> Agramonte Roberto, "Sociología", Edit. Porrúa, México 1965 pag.286.

<sup>30</sup> Idem.

<sup>31</sup> Briceno Ruiz Alberto, "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales", Edit. Harla, México 1987, pag.48

### 3. LA SEGURIDAD SOCIAL EN ALEMANIA

Durante el desarrollo de la historia moderna, la clase trabajadora no tuvo la protección oficial necesaria, obligándola en consecuencia a solicitar en forma desesperada la Seguridad Social, fue entonces cuando surgió el seguro que al paso del tiempo condujere a la creación del seguro social iniciado en Alemania.

Es importante señalar que la idea de la reforma social, no se originó en Alemania sino en países de tradición industrial mas antigua como Inglaterra, país en donde se inició la Revolución Industrial, con la creación de las máquinas movidas por fuerzas físicas de vapor, de electricidad y los motores de combustión interna, y el trabajador se vio entonces expuesto a mayores riesgos de trabajo que van desde una simple lesión hasta la pérdida de la vida.; pero en éste país las medidas protectoras al trabajador se dieron con posterioridad que en Alemania.

El proceso de evolución de los seguros sociales incluye en su primera etapa a los seguros voluntarios y en una segunda etapa que se inició en 1883, cuando la propia Alemania creó el seguro obligatorio para todos los trabajadores tutelados por el Estado.

Ya adentrados en el tema, es menester hablar de uno de los personajes más destacados en la historia y evolución del Seguro Social, y quien fuera precisamente el creador del citado seguro obligatorio, me refiero al canciller Otto Von Bismark también llamado Canciller de Hierro o príncipe de Schönhausen en donde nació el primero de abril de 1815 en una familia de antigua alcurnia Alemana. El seguro social como instrumento de política, tuvo como objetivo atraer a las clases económicamente débiles, unir las en torno al Estado y en definitiva robustecer la autoridad de éste. Fue aquí cuando surgió el seguro obligatorio.

En las conversaciones polémicas sostenidas con Lassalle dice el canciller: "El Estado que puede reunir más dinero fácilmente -añadía en 1881- ese debe ser el que tome el asunto en sus manos. No como limosna, sino como derecho a recibir ayuda, cuando las fuerzas se agoten y a pesar de la mejor voluntad, no se pueda trabajar más". "Este asunto acabará por imponerse, tiene porvenir...", "El que tiene una pensión para su vejez está mucho más contento y es mucho más fácil de tratar", "Aunque se precisase mucho dinero para conseguir el contento de los desheredados, no será nunca demasiado caro: sería por el contrario, una buena colocación de dinero, pues con ello evitaríamos una revolución que consumiría cantidades muy superiores".<sup>32</sup>

La situación que imperaba en Alemania fue suficiente para influir en los ideales del canciller, aunado al carácter agresivo, violento y rotundo de éste. El movimiento socialista fue adquiriendo gran fuerza en la vida europea. En ese momento Alemania era una nación dividida en pequeños estados independientes y su participación fue decidida para la reunión de los ocho parlamentos y discutir la creación de un estatuto común.

"Consiguió la anexión de algunos Estados Germánicos a Prusia, Bismark preparó la guerra contra Austria, país que disputaba a Alemania su supremacía. Mientras Prusia se aliaba con Italia, éste obtuvo la neutralidad de Napoleón III. Esto permitió a Alemania triunfar sobre Austria en Sadona en 1866; tal acontecimiento hizo que Prusia saliera fortalecida de la guerra y llagara a la presidencia de la Confederación del Norte lo que fue la unión de los Estados germánicos del norte.

Este gran político logró gobernar al lado de tres emperadores que fueron: Guillermo I, Federico III y Guillermo II, sin embargo éste último influido de tendencias liberales entró en choque con la política de Bismarck quien, se vio obligado a dirimir en 1890 para retirarse a la vida privada,

---

<sup>32</sup> Instituto Mexicano del Seguro Social, "México y la Seguridad Social", Edit. Stylo, México 1952, pág. 275 y 276.

aunque siempre continuó preocupado por la suerte del Imperio hasta su muerte en 1898.”<sup>33</sup>

Hemos reseñado una pequeña semblanza del Canciller Bismarck en virtud de que su política está estrechamente relacionada con la creación del Seguro Social que nació precisamente en Alemania y dentro de los hechos sociales y políticas que trajo consigo el capitalismo.

“En 1810, cuando en México se iniciaba la Guerra de Independencia contra España, y un siglo antes de que se promulgara la primera Constitución Social; en Alemania se daban los primeros ordenamientos tendientes a proteger a los asalariados, ya se obligaba a los empresarios a asegurarles sus prestaciones en caso de enfermedad, aunque sólo se contemplaba a los criados y auxiliares de comercio que vivían bajo el mismo techo.

Fue hasta 1848 cuando el empresario de industria ferroviaria debía responder de los accidentes de trabajo. Ya en 1854 las administraciones locales tenían facultad de crear fondos mutualistas de enfermedad, así también podían imponer la afiliación obligatoria de los trabajadores”.<sup>34</sup>

Alemania es el país al que se le atribuye haber creado por primera vez un sistema general de aseguramiento a los trabajadores de los riesgos a que se hallaban expuestos, de una manera real y efectiva. En forma progresiva se iba implantando la seguridad social en ése lugar, mas conviene que conozcamos algo de sus antecedentes para que podamos comprender por qué se fue gestando esa protección social.

El cambio ideológico que se dio en a política fue uno de los factores determinantes para que se provocara ésta situación. Recordemos que en Europa en aquella época imperaban los principios individualistas; sin embargo, éstos fueron poco a poco atacados por el pensamiento de hombres

---

<sup>33</sup> “Enciclopedia Estudiantil”, Fascículo No. 65, Edit. Publex, S.A. México 1962, págs. 8 y 9.

<sup>34</sup> Morones Prieto Ignacio, “Tesis Mexicana de Seguridad Social” citado por Bueyes Oliva Moises Ricardo “Objetivos de la Seguridad Social y la necesidad de su Integración en un solo Organismo”, Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho U.N.A.M., Mexico 1984, págs. 22 y 23.

como : Fichte, Hegel y Marx, quienes promovieron el desarrollo de las ideas socialistas.

Fruto de ésta corriente fue la Asociación General de Trabajadores Alemanes en 1863, lo que dio lugar en 1867 a la fundación del Partido Socialdemocrático Obrero. Este grupo se expandió y tomó medidas violentas para que se le reconocieran sus derechos, como consecuencia, el canciller Bismarck emprendió una política represiva declarando ilegal el partido y prohibiendo sus reuniones además de perseguir a sus dirigentes; las técnicas seguidas no fueron suficientes para someterlos y practicó algunos de los postulados defendidos por el socialismo científico, éste tenía como fin impulsar la solidaridad entre los individuos y las clases sociales.

La política que siguió fue el socialismo de Estado que sostenía la imperante necesidad de una socialización progresiva y el intervencionismo estatal en las relaciones laborales.

\*A Bismarck se le considera el padre del seguro social, debido a que el 17 de Noviembre de 1881 expuso la nueva visión del Estado, ahora éste iba a garantizar los derechos individuales, a promover el bienestar de los miembros de la colectividad, fundamentalmente de los necesitados, para ello crearía los seguros sociales. "Sucesivamente se fueron estableciendo los seguros: La primera Ley de un auténtico Seguro Social fue la del seguro obligatorio de enfermedades, establecida el 13 de junio de 1883; la segunda, el 6 de julio de 1884, sobre seguro de accidentes de trabajo de los obreros y empleados de las empresas industriales; y otra más el 22 de junio de 1889, con el seguro obligatorio de invalidez y de vejez.

Si un trabajador caía enfermo, el seguro de enfermedad le proporcionaba atención médica y ayuda financiera; cuando sufría un accidente, el fondo de compensación sufragaba todos los gastos médicos; cuando quedaba total o parcialmente incapacitado, inválido, habiendo cumplido los 65 años y estando cesante, recibía una pensión que le permitiera vivir decorosamente.

Los gastos del seguro de accidente eran sufragados por el patrón; los del seguro de enfermedad se repartían entre la empresa y el empleado, así como los de vejez e invalidez. El Reich fue desde el principio el tercer participante de éstas dos últimas ramas.

El sistema de seguro de Bismarck tenía la deficiencia de no incluir la previsión del desempleo, impuesto en Inglaterra desde 1911 e incorporado en Alemania hasta 1926, donde fracasó debido al desempleo.<sup>35</sup>

Fue hasta 1911 cuando surgió el seguro de supervivencia, y ése mismo año se agruparon todos los seguros antes mencionados en un código de seguros sociales..

La Constitución de Weimar con grandes adelantos sociales en 1919, reglamenta éstos seguros y compromete al Reich a mantener el sistema de seguros sociales.

A manera de repaso, brevemente resumiremos los rasgos fundamentales del sistema Alemán:

1°.- Se da la protección social mediante técnicas asegurativas, sin embargo, son más de previsión que de seguridad social, se basan en el seguro privado y el riesgo, con la nota de su obligatoriedad.

2°.- Se hace una acumulación de seguros heterogéneos con gestiones administrativas independientes y coberturas desconexas, que aún se hallan en incipiente nacimiento.

3°.- No todos los asalariados quedan protegidos, la protección se basa en la consideración de la actividad profesional que aportan a la sociedad en relación a los económicamente débiles, es decir, sólo quedan amparados los que no cuentan con medios propios.

---

<sup>35</sup> Briceno Ruiz Alberto, "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales", Op. Cit pág. 69.



4°.- Las prestaciones son de carácter indemnizatorio, y se otorgan en substitución del salario perdido por el riesgo que se ha producido ya una vez previsto éste.

5°.- Las cotizaciones se fijan con base en la cuantía salarial para financiar el sistema ."<sup>36</sup>

Como puede verse, fue el espíritu socialista y de solidaridad lo que hizo que Bismark, asesorado por Adolf Wagner y Schafle, comprendiera la importancia y trascendencia de los seguros sociales, y fue por ello que los utilizó como instrumentos políticos para atraer a las clases económicamente débiles, y conseguir su apoyo hacia el Estado; así mismo contrarrestó los riesgos y sus consecuencias a que estaban expuestos los trabajadores y sus familias, que hasta entonces se encontraban desprotegidas socialmente.

Se dio entonces, la participación tripartita que en la actualidad existe, interviniendo en el financiamiento de los seguros del Estado, los patrones y los trabajadores. Dando así, pasos agigantados a la equidad social.

---

<sup>36</sup> Morones Prieto Ignacio, Op. Ci.t. pag. 23.

#### 4. LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

Para empezar, hablar de los antecedentes históricos de la seguridad social en México, conviene hacer un breve estudio sobre la implantación de la misma.

“Uno de los datos más remotos en nuestro país son las Ordenanzas o Leyes de Burgos en el año de 1512, en relación a las mismas el profesor Francisco González Lombardo, señaló que esta normas fueron las primeras destinadas a proteger a los indios; contemplaban un mejor trato a los mismos, les limitaba el trabajo en el interior de las minas, determinaban la obligación de establecer chozas cercanas para la habitación, iglesias, y lugares para que cultivaran para si los nativos cerca de su trabajo”<sup>37</sup> un ejemplo lo encontramos en las Haciendas, en donde se establecían dentro de ellas las casas de los peones y conocida ésta área como Calpanería, así mismo se contemplaba la protección a las mujeres embarazadas y a los niños, proporcionándoles alimentos, etc.

Las Leyes de indios de 1680, determinaron que los encomenderos adoctrinaran, defendiera, y ampararan a los indios.

En las ordenanzas de trabajo, se halla clara tutela de parte del patrón hacia los indígenas. Bien sabido es de todos, los abusos de que fueron objeto nuestros antepasados, sin embargo, se legislaba en torno a ellos; la Corona Española buscaba la manera de poner límite a los abusos de los patrones.

---

<sup>37</sup> Apuntes de la Cátedra de Derecho de la Seguridad Social de la Lic. Susana del Rocío Barragán Alatorre, Facultad de derecho, pag.29.

Dentro de este estudio, no podemos dejar de reconocer la gran labor que desempeñaron los misioneros, quienes en forma admirable atendían las necesidades de nuestro pueblo.

La gran obra de Don Vasco de Quiroga nos afirma que desde el siglo XVI la seguridad social se proyectó en México, prueba de ello es la desinteresada atención que proporcionó a nuestros indios, los preparaba en diversas artesanías sin hacer distinción de raza, nacionalidad, sexo o condición social.

Algunos misioneros realizaron obras de interés social y cívico para la población indígena, entre ellos cabe señalar a Fray Francisco de Tembleque, quien logró construir el acueducto que proporcionó agua a la región de Otumba. Actualmente podemos admirar éste acueducto en sus todavía existentes 27 arcos de medio punto en color guinda y de estructura de piedra, ésta preciosa edificación está ubicada cerca del pueblo de Techatlaco municipio de Otumba Estado de México, cercano a Ciudad Sahagún, Hidalgo, que bien vale la pena visitar.

Entre otros se encuentra Fray Jerónimo de Zárate y Fray Juan de Torquemada, éstos construyeron diques, acequias y calzadas y con ello evitaban inundaciones en la ciudad de México.

“Otros antecedentes de la seguridad social en nuestro país, ya en tiempos modernos, son los postulados en el Partido Liberal Mexicano, en ellos se encuadran los más caros anhelos de la clase trabajadora; por lo que el maestro Alberto Trueba Urbina, dice que el 1º. de julio de 1906, los hermanos Enrique y Ricardo Flores Magón, Antonio Villarreal, Juan Sarabia, Librado Rivera y Rosalío Bustamante, elaboraron el primer mensaje de Derecho Social del trabajo a los obreros mexicanos. Debido a la

importancia de tan valioso documento transcribiremos los puntos más sobresalientes.

21.- Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo de un peso diario para la generalidad del país.

22.- Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.

23.- Adoptar medidas para que el trabajo a destajo los patronos no burlen la aplicación del tiempo mínimo y salario mínimo.

24.- Prohibido en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.

25.- Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.

26.- Obligar a los patronos o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores.

27.- Obligar a los patronos a pagar indemnización por accidentes de trabajo

28.- Declarar nulos los adeudos actuales de los jornaleros del campo para con los amos.

29.- Prohibir a los patronos bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier modo que no sea dinero en efectivo, prohibir y castigar el que se impongan multas a los trabajadores, o que se les hagan descuentos de su jornal, o se retarde el pago de raya por más de una semana, o se niegue al

que se separe del trabajo; el pago inmediato de lo que tiene ganado y la supresión de las tiendas de raya.

30.- Obligar a las empresas o negociaciones a no aceptar entre sus empleados a trabajadores sino una minoría de extranjeros.

31.- Hacer obligatorio los descansos dominicales.

Dentro de sus postulados contempla grandes propuestas, entre ellas conseguir una educación obligatoria, restitución de ejidos, distribución de tierras, protección a la infancia, y otros.

El Programa y Manifiesto Político del Partido Liberal Mexicano es base y esencia de las garantías individuales y colectivas, éstas se hallan contempladas en nuestra constitución vigente en sus artículos 3º, 27, 123, y 130.

Pioneros de la seguridad social en México son los ya citados con anterioridad hermanos Flores Magón, Francisco I. Madero, Venustiano Carranza y el General Alvaro Obregón.

Fue en 1915 cuando apareció la primera disposición de seguridad social, propiamente dicha, fue la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán del 11 de diciembre del año señalado; su artículo 135, señalaba: el Gobierno no fomentará una asociación mutualista, en la cual se aseguren a los obreros los riesgos de vejez y muerte.

El Congreso Constituyente en el año de 1916, en su artículo 123 de nuestra Carta magna, estableció cajas de seguros de invalidez, de vida, de accidentes, de cesación involuntaria de trabajo, considerándolo de utilidad

social. El problema se dio cuando no hubo fondos suficientes para llevarlo a cabo.

Se dio facultad a los Estados para legislar en materia de trabajo, por ello cada Estado comenzó a legislar sus normas mínimas de seguros contra accidentes de trabajo.

El 23 de enero de 1917, la primera Comisión de Puntos Constitucionales presentó como Capítulo VI Constitucional el Del Trabajo y de la previsión Social, fue leído y aprobado ese mismo día y quedó establecida..

La Fracción XXIX. "Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalides, de vida, de cesación de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular".

Con lo anterior, corresponde a México el mérito de haber dictado la primera Constitución política de América que se ocupó de la seguridad social.

La carencia de una disposición constitucional básica y clara sobre seguridad social, suscitó gran preocupación, y en sesión celebrada por la Cámara de Senadores, el 20 de agosto de 1929 se aprobó por unanimidad y sin discusión, la reforma constitucional, propuesta por el Ejecutivo, de la Fracción XXIX, del artículo 123 Constitucional, y el 22 del mismo mes y año se aprobó, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de septiembre de ese año.

La fracción reformada quedó en los siguientes términos:

XXIX "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de casación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos".

Una vez hecha la reforma constitucional del artículo antes señalado, la seguridad social asciende a la categoría de un Derecho público obligatorio y se reserva al Congreso General la facultad exclusiva de legislar sobre esta materia.

Con motivo de la reforma constitucional al artículo 123 de nuestra Carta Magna, nace un creciente interés por reglamentar dicha fracción XXIX, y de esta manera establecer los seguros sociales, con ello se inició la integración de un Sistema de Seguridad Social.

En los trabajos de la mencionada Comisión se Establecieron las bases generales que debían normar el proyecto de Ley del Seguro Social, en ello se determinan los riesgos y el principio de que el seguro social debe organizarse sin fines de lucro y su administración debía ser tripartita, así como su financiamiento."<sup>38</sup>

"El 4 de diciembre de 1933, en la Segunda convención Nacional del Partido Nacional Revolucionario, en Querétaro, se aprobó el Plan Sexenal de Gobierno y en relación con los seguros sociales se aprobaron tres puntos importantes, que fueron:

---

<sup>38</sup> Idem, pag. 30.

I.- "La implantación del Seguro Social Obligatorio, aplicable a todos los trabajadores, y que cubre los principales riesgos no amparados por la Ley Federal del Trabajo: es una de las cuestiones más trascendentales que tiene enfrente todo gobierno revolucionario. Se expedirá una ley del Seguro Social a favor de los asalariados, sobre la base de la participación de las tres unidades concurrentes: Estado, Trabajadores y patrones, en la proporción que un estudio detenido señale como equitativa";

II.- "Se continuarán los estudios técnicos necesarios para llegar a su implantación a la brevedad de tiempo, expidiéndose la ley correspondiente para el efecto de que los trabajadores puedan ser amparados en los riesgos no previstos por la Ley Federal del Trabajo, tal como enfermedades, maternidad, invalidez, paro, retiro por vejez; y

III.- "Será capítulo especial en materia de crédito dar los primeros pasos para la integración de un sistema de seguros, que sustraiga del interés privado esta importante rama de la economía".

Los puntos señalados anteriormente, son sumamente importantes y trascendentales en la organización de un sistema de seguros sociales, en base a ellos se encauza el establecimiento de una Institución Estatal sin fines de lucro.

#### **"PROYECTO DE CARDENAS"**

Tuvo un gobierno autónomo, con él termina el maximato, durante su gestión Calles sale exiliado del país.



Con Cárdenas se inician los gobiernos sexenales en la administración pública del país. Fué quien cambió la Casa Presidencial de Chapultepec a los Pinos.

Pacificó al país cuando acabó con el levantamiento de Saturnino Cedillo en San Luis Potosí; éste fue el último brote armado de la revolución mexicana. Cárdenas tomó grandes decisiones durante su gestión como la expropiación petrolera y de ferrocarriles.

El 24 de febrero de 1936 se creó la C.T.M. para un mayor control de las bases obreras, el Art. 123 solo rige a los Trabajadores de tipo particular (no a los burócratas). No existía entre apartados "A" y "B".

En 1938 se expidió el "Estatuto jurídico de los Empleados al Servicio de los Poderes de la unión". Cárdenas envía un proyecto al Congreso el 26 de marzo de 1938 pero no se lo aprueban, considera al seguro como un deber imperativo del Estado para que cubriera los riesgos profesionales más importantes de la clase trabajadora, Cárdenas tuvo mucha oposición del sector patronal para que no lograra sus objetivos.

### **"PROYECTO DE AVILA CAMACHO"**

Por su parte el Presidente Manuel Avila Camacho, el 10 de diciembre de 1942 envió a las Cámaras un proyecto que la Cámara de Diputados aprobó con dispensa de trámite, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, creando el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual abrió sus puertas hasta el 1º. de enero de 1944, pues el año de 1943 lo ocupa en realizar análisis y estudios para sus programas de trabajo.

Las Reformas a la ley del Seguro Social desde su creación, han sido entre otras, las siguientes, las de:

- 1) 30 de diciembre de 1947.
- 2) 3 de febrero de 1949.

3) 29 de diciembre de 1956.

4) 30 de diciembre de 1959.

- Mejoramiento de las prestaciones en dinero.
- Incorporación de trabajadores del campo al seguro.
- Régimen de guarderías para trabajadores del seguro.
- Se creó también el Sindicato de Trabajadores del I.M.S.S.
- Se establecieron las guarderías para hijos de asegurados.

Otros ordenamientos importantes han sido:

- 1) El Reglamento de la Asamblea General
- 2) El Reglamento de la Ley del I.M.S.S.
- 3) El Reglamento de la Dirección General del Instituto y Consejo Técnico
- 4) El Reglamento de la Organización Interna.
- 5) El Reglamento de Infracciones a la Ley del I.M.S.S.
- 6) Reglamento para el pago de cotizaciones y contribuciones.
- 7) El Reglamento de las ramas de riesgos profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad.
- 8) El Reglamento de la comisión permanente del cuadro básico de medicamentos.
- 9) El Reglamento del equipo médico y materiales de curación.
- 10) El Reglamento sobre el traslado de enfermos.
- 11) El Reglamento sobre el servicio de habitación.
- 12) El Reglamento para el seguro obligatorio de empleados provisionales y eventuales.
- 13) El Reglamento de Escalafón.
- 14) El Reglamento de becas y licencias para capacitación de trabajadores.
- 15) El Reglamento de Delegaciones Estatales y Regionales.

Por otra parte, el 12 de agosto de 1925 se creó la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, que proporcionaba beneficios por antigüedad

y vejez, a la vez se creó el Estatuto jurídico para los Trabajadores de los Poderes de la Unión<sup>39</sup>.

“La ley de pensiones fue derogada y expedida, una nueva el 30 de diciembre de 1947 llamándole Dirección General de Pensiones, bajo el régimen del Presidente Miguel Alemán, con la profunda preocupación del Estado de proteger al equipo humano que utiliza en la realización de sus actividades. El empleado público, como trabajador, está sujeto al desgaste orgánico ocasionado por el tiempo, a la pérdida de facultades útiles al servicio, o a la incapacidad prematura.”<sup>40</sup>

El 28 de diciembre de 1959 se creó el I.S.S.T.E., el que adquirió el rango constitucional el 21 de noviembre de 1962, bajo la Presidencia del Lic. Adolfo López Mateos, lo que dejó sin efecto la Dirección General de Pensiones, y el 18 de septiembre de 1961, se expide la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

Con éstos tres organismos: I.M.S.S., I.S.S.T.E. e I.S.S.F.A.M. se cubre actualmente en México la seguridad social que pretende abarcar en mayor medida a todos los grupos sociales del país, esta tendencia se hace manifiesta con la afiliación cada vez más amplia a estas Instituciones, un ejemplo de ello es la reciente afiliación de los taxistas y de los estudiantes, lo cual resulta de un evidente beneficio para las clases populares haciendo valer los principios revolucionarios de nuestro pueblo heroico y emprendedor.

---

<sup>39</sup> Ibidem, pags. 31 y 32.

<sup>40</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público, “Legislación sobre Pensiones” edit. Depto. de Gráficas de la S.H.C.P., México 1958, pag. 9.

#### 4.1 HISTORIA DE LA MILICIA EN MEXICO

El Ejército es el conjunto de Fuerzas militares de un país a las ordenes de un jefe encargado de las mismas; en el caso de México viene siendo el Secretario de la Defensa Nacional y el Jefe Supremo es el Presidente de la República.

“La palabra ejército proviene de la latina “exercitus” y que significa ejercicio, la palabra ejército nos sugiere una Fuerza militar de combate. Otra palabra que se asocia a ejército es la de Soldado que significa militar, dicha palabra comenzó a emplearse en la Edad Media y se deriva de “sueldo”, porque “soldado” era milite mercenario al que se le pagaba la “soldada”.

En la época de la antigua Grecia, los ejércitos se llamaban “Falanges”, y en Roma “Legiones”, éstas últimas fueron notables por su organización y disciplina, y menciono a éstos dos países por ser de las primeras civilizaciones más adelantadas de su época y como referencia para darnos cuenta de la antigüedad de los ejércitos.”<sup>41</sup>

En el caso del Ejército Mexicano que aunque no cuenta con igual difusión mundial en la cultura, no obsta para reconocer lo importante que ha sido en su papel estelar dentro de la historia de nuestro México.

“Durante el Imperio Azteca hasta antes del siglo XVI, las huestes indígenas eran cuerpos bien disciplinados y bien adiestrados en la lucha armada, pero sus armas eran primitivas, el atuendo guerrero se componía de un Chimalli o escudo de cuero de caimán o cocodrilo, Macahuitl o macana, Dardos y el Atlalt (especie de ballesta) para lanzarlos.

Los jóvenes se instruían militarmente en el Telpuchcalli a la edad de 15 años (en el Calmecac se instruía principalmente en el culto a los dioses y

---

<sup>41</sup> Guerrero Omar, “Las Raíces Borbónicas del Estado Mexicano”, UNAM, México 1994. Pág. 85.

accesoriamente la militar). La educación militar consistía primeramente en enseñar a los mancebos el uso de las armas, para ésta enseñanza esgrimían sus armas contra un poste que figuraba ser el enemigo, y para el ejercicio del arco y de la flecha salían a cazar. A cierta edad, acompañaban, a los yaoyizque cuando iban a la guerra, para irse adiestrando en los peligros y los combates.

Los ascensos o distinciones militares se conseguían según el número de prisioneros, conforme al Códice Mendocino el que hacía un prisionero podía usar manta con la divisa cuadrada y flores en señal de valentía; con arreglo al número de prisioneros que había hecho, iba cambiando su vestimenta y aumentaban sus adornos, hasta llegar al otómil nombre dado al que cautivaba cinco, y qua chic (príncipe) el que había cautivado a seis<sup>42</sup>

Es importante aclarar que lo aquí relatado del Código Mendocino es únicamente lo referente al Imperio Azteca, ya que por obvias razones no podríamos analizar todas las culturas que en ése entonces habitaban nuestro territorio.

“Podemos decir que el total de efectivos que componían el ejército mexica era de poco más de ocho mil hombres; y el del ejército unido de la confederación del Anáhuac( Atzcaputzalco, Coyoacan, Xochimilco, Texcoco y Tenochtitlán) llegó a sumar en la guerra llevada al Michuacan, veinte mil hombres

Como los mexica no tenían bestias de carga, era preciso que llevaran a cuesta las municiones de guerra y boca, ciertos hombres que se llamaban tameme y que eran de los macehuales, de la gente que no pertenecía a la clase guerrera”.<sup>43</sup>

“Era costumbre que cada guerrero llevase a la espalda un itácatl con su particular comida que al salir le preparaba su mujer y la que le daban en el camino los calpixque de los pueblos por donde pasaba.. Sobre el itácatl

---

<sup>42</sup> Chavero Alfredo, “Compendio General de México a través de los Siglos”, Impresora Castillo, México 1991, pag 332-335.

<sup>43</sup> Ibidem págs. 357 a 359

llevaba su macana y su chimalli, pero además, el tecohtli los mandaba proveer de los graneros del tecoyahualco, éstos viveres y los trajes que se daban en servicio venían a ser su soldada. Los alimentos( itácatl) que llevaban consigo los guerreros, se componían de : pinole, tortillas tostadas, frijoles y chile molido.

Las soldaderas también llevaban los calpixque para darles mantas blancas y delgadas de punta, buenas para el sol y camino, buena cantidad de esteras y tiendas; había soldados de tropa no vestidos de mando que descansaban a la intemperie. Las tiendas (vivacs) de los jefes principalmente eran de tule y de cueros de venado, y para el mismo objeto u otros que pudieran ofrecerse, tenían buena cantidad de mantas grandes y gruesas que los españoles llamaron toldillos".<sup>44</sup>

A fin de cuentas, nada impidió a los soldados de Hernán Cortés salir victoriosos frente a los soldados aztecas durante la bárbara conquista.

Así las tropas españolas con menor número de hombres pero contando con armas y caballos que infundían pavor a los indígenas, derrotaron a los numerosos ejércitos aztecas. "El soldado español (arcabucero) se vestía con: Morrión, Peto y Espalдар de fierro, Jubón de cuero, calzas acuchilladas, y medias largas, lleva Arcabuz de mecha( especie de escopeta pero de grandes dimensiones), bolsa de pelotas, frascos de pólvora y de cebar, sarta de cartas y espada de guerra".<sup>45</sup>

A medida que los colonizadores se adueñaban de mayor terreno y como el número de pobladores aumentaba, así mismo crecía la necesidad de aumentar la fuerzas armadas que protegían a las personas y a los bienes de los nuevos colonizadores.

---

<sup>44</sup> Estado Mayor del Ejército, S.D.N., "Historia del Ejército Mexicano", Biblioteca de la Secretaría de la Defensa Nacional, México 1998, págs. 30-32.

<sup>45</sup> Monografía del Ejército Mexicano Edit. Lucas, México 1999.

Siendo la mayor parte de América colonias españolas, las normas vigentes en la metrópoli se aplicaron en nuestro continente; pero también tenemos que para ésta porción territorial, se promulgaron normas específicas, tal y como fueron las conocidas como Leyes de Indias. "Esta compilación vigente en América contenía las siguientes disposiciones de indole militar, que aparecen fundamentalmente en el Libro II, títulos: 4, de la guerra, 5, de las armas, pólvora y municiones, 7, de los castillos y fortalezas, 8, de los castellanos y alcaides ( de las fortalezas y castillos),9, de la dotación y situación de los presidios, 10, de los capitanes, soldados y artilleros, 11, de las causas de los soldados( jurisdicción militar), de los pagamentos, sueldos y ventajas."<sup>46</sup>

En la citada compilación entre otras normas militares se contemplaba: hacer la guerra a los indios, guardando las formas de la ley; hacer la guerra a los españoles inobedientes , mandaba que los auxilios de gente (tropa) fueran por compañías enteras, no permitía que fuera de Nueva España se enviaran socorros de mestizos y mulatos, castigaba con severidad a los que en la guerra abandonaban a la gente, hacia que los vecinos de los puertos estuvieren provistos de armas y caballos, e impedía que a los soldados se les azotare y expusiere en público. En términos generales podemos expresar que las normas contenidas en las Leyes de Indias , así como las facultades virreinales y la organización de los tribunales militares, resultaban comunes al ejército de tierra y tropas de marina; pero debemos dejar asentado, que existían normas específicas para la marina, organización militar ésta última, conocida bajo el rubro genérico de armadas.

Resulta necesario agregar que había infinidad de cartas, cédulas, ordenes y despachos de obligaciones virreinales.

"Respecto a las fuerzas armadas existían las siguientes unidades y mandos: la milicia provincial mandada por el intendente, y la tropa

---

<sup>46</sup> Bermúdez F. Renato de J. "Compendio de Derecho Militar Mexicano", Edit. Porrúa, México 1998 pág. 9 y 10.

permanente comandada por el virrey. Estas disposiciones legales en alguna forma deben considerarse como un antecedente de los diversos sistemas orgánicos que rigieron para el ejército y la armada, fundamentalmente durante el siglo pasado. Incluyendo entre ellas , a la famosa y temida leva, institución castrense que tuvo plena vigencia en nuestro país durante el siglo XIX e inicio del actual.”<sup>47</sup> En realidad, la administración del ejército recaía en unos cuantos, desde luego españoles.

“Crear un ejército en una provincia como Nueva España, puso a prueba el temple de los mejores reclutadores. De acuerdo con la práctica aceptada, cuando un oficial del ejército regular recibía una comisión virreinal para crear un nuevo regimiento o batallón miliciano su primera misión era visitar a las autoridades del pueblo, les señalaba los beneficios que a la comunidad le produciría y el honor de haber sido seleccionado, se señalaba el día indicado y se acudía al pueblo a efectuar el reclutamiento para llenar las filas. Así mismo eran convocados los propietarios de las Haciendas, ranchos, tiendas y otros comercios para que otorgaran un donativo para una nueva unidad o en el caso de regimientos de caballería, que aportaran algunos caballos.”<sup>48</sup>

La Constitución que heredó los principios de la norma suprema de Apatzingán fue el pacto federal de 1824, éste ordenamiento precedente directo de todas nuestras constituciones estableció respecto al Poder Legislativo: Designar y organizar la fuerza armada de tierra y mar. El Ejecutivo tenía entre otras las siguientes atribuciones: Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra y de la milicia activa, para la defensa exterior y seguridad interior de la federación, otorgar retiros, licencias y

---

<sup>47</sup> Idem., págs. 10 y 11.

<sup>48</sup> Archer I. Christon, “El Ejército en el México Borbónico 1760-1810”, Fondo de Cultura Económica, México 1983, pág. 178.



pensiones a los militares de acuerdo a las leyes, declarar la guerra, previa aprobación del Congreso.<sup>49</sup>

Con respecto a la Armada la situación resulta ser más conflictiva, ya que no existen datos suficientes que nos sirvan de guía para saber cómo estaba regulada y cuál era su organización.

“Fue en realidad hasta la época Santanista que se promulgó una Ley de cuadros y efectivos para la Armada, designando en ella el número de buques, las plantillas del personal para las embarcaciones y para las dependencias en tierra. Respecto a la legislación marítima atribuida a Maximiliano o a su gobierno, se logró un marco jurídico muy completo en lo relativo al mar, y entre otras cosas se reguló todos los casos relativos a pagos, gratificaciones, alimentos, licencias.”<sup>50</sup> Situación que nos revela el interés de dicho personaje por las cuestiones marítimas del país.

Hablando de Antonio López de Santa Ana, durante el siglo pasado la lucha por el poder fue continua, el ejército se dividió en fracciones para combatir a los invasores, primero a los Estadounidenses en 1847, y después a los franceses en 1865. Entonces había un Ejército del Norte , otro del Centro, uno de Oriente, y otro de Occidente. Al restablecerse la República en 1867, Juárez pensó en unificar las huestes armadas, pero tal reorganización no se efectuó sino hasta 1884 cuando el General Porfirio Díaz se hizo cargo de la Presidencia de la República por segunda vez. En esa época el ejército fue organizado y modernizado. Fue entonces cuando en 1910 se encendió la chispa de la Revolución que fue el movimiento social que si bien fue iniciado por los campesinos como causa de la precaria situación en la que vivían, cierto es que consiguió valiosísimos preceptos constitucionales en materia social.

---

<sup>49</sup> Bermúdez Flores Renato de J. “Compendio Derecho Militar Mexicano”, Op. Cit. pág. 18.

<sup>50</sup> Idem. págs. 39 y 40.

En ése entonces se formaron varios ejércitos luchando por sus propios ideales e intereses en contra del propio gobierno o de relevantes dirigentes revolucionarios entre los cuáles encontramos a : Francisco I. Madero, Francisco Villa ( Doroteo Arango), Emiliano Zapata, que por cierto después de su reunión en Xochimilco en 1915 se afirma que juntos reunían a un total de cincuenta mil hombres; también existía el ejército Constitucionalista, comandado por Don Venustiano Carranza, quien fuera Gobernador de Coahuila; y Victoriano Huerta.. Sin embargo, comenzando el presente siglo, el Ejército Mexicano, llamado federal en aquella época, debió de ser reestructurado, fundamentalmente en lo relativo al reclutamiento de la tropa que procedía del Servicio Militar establecido como obligatorio a partir del año de 1898; así como las normas referentes a los elementos pertenecientes a la segunda reserva. Todas éstas reformas a la estructura militar, trajeron como resultado la promulgación de la Ley Orgánica del Ejército de 1900. “ Así mismo, del cinco de enero de 1912 y hasta 1926 tuvo vigencia la Ordenanza General del Ejército, ordenamiento legal promulgado por el Ejecutivo Federal , originalmente estuvo compuesta de seis tratados con un total de 1340 artículos y dos transitorios.El tratado Primero, contenía normas sobre reclutamiento,comprobación,ajuste y cómputo de servicios, retiros y pensiones, premios y recompensas, etc., etc. Formalmente el Ejército Mexicano nace al gestarse nuestra Carta Magna, ya que le dio el soporte jurídico que actualmente conocemos. “Posteriormente le siguieron diversas leyes como: La Orgánica del Ejército Nacional, de Ascensos y Recompensas de Ejército Nacional, de Disciplina del Ejército Nacional y Armada Nacionales y de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales; disposiciones que aparecieron publicadas el lunes 15 de marzo de 1926<sup>51</sup>. Y la del mismo nombre pero publicada en el Diario Oficial de 16 de mayo de 1940, la de Retiros y Pensiones Militares de 30 de Diciembre de 1955 hasta llegar a la que actualmente está vigente, la Ley del

---

<sup>51</sup> Ibidem. págs. 25 y 26.

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas de 30 de julio de 1976; todas éstas disposiciones ya contemplan la seguridad social militar pero por ser punto de otro tema, lo analizaremos al concluir el que aquí se escribe.

Por último, nuestro ejército es hoy por hoy un ejército de paz, el cual cierto es, que ha sido preparado para la seguridad interior y exterior de nuestro territorio como así lo dispone nuestra Carta Magna, pero también lo es, que tiene un alto sentido de servicio a la sociedad, como en algún punto sobre la sociología militar así lo hice saber. El ejército surgió del pueblo, se nutre del pueblo y sirve siempre al pueblo, y para muestra basta un botón: "El Ejército auxilió a más de 340,000 damnificados a causa de siniestros provocados por la naturaleza en 23 entidades federativas y para reforestar y revitalizar ecosistemas del país, en sus diversos viveros ha cultivado más de 150 millones de árboles.

En la administración pasada se construyeron más de 140,000 viviendas para sus miembros, casi el doble de las edificadas en los setenta y seis años previos<sup>52</sup>, con la certeza de que aliviará las necesidades de las fuerzas armadas.

Todo lo dicho se resume en pocas palabras: la seguridad de la población está en buenas manos, en manos de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

---

<sup>52</sup> "Revista Militar Independiente", año 54, tomo LIV, No. 360, Nov-Dic. 99, Edit "Armas" México, pág. 14.

## **4.2 ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR EN MEXICO**

Al terminar el tercer gran movimiento socioeconómico de nuestra historia que conocemos con el nombre de Revolución Mexicana iniciada en 1910, se concentran los ideales de libertad y justicia social que dicho movimiento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en Querétaro en 1917.

Quedan establecidos por primera vez en México, las Garantías Sociales con el movimiento de los artículos 3,5 ,27, 123, y 131. Desde entonces, nuestra Carta Magna es la piedra angular que proyecta hacia el futuro el régimen de derecho en que vivimos.

Como cité en el anterior capítulo, desde la Constitución de 1824 el Ejecutivo tenía entre otras la atribución de otorgar retiros, licencias y pensiones a los militares de acuerdo a las leyes. "Pero fue el cinco de enero de 1912 cuando entró en vigor la Ordenanza General del Ejército, ordenamiento legal promulgado por el Ejecutivo Federal en uso de facultades extraordinarias concedidas por el congreso de la Unión mediante decreto número 409 del diecisiete de Diciembre de mil novecientos diez, decreto legislativo por el cual se autorizó al Presidente de la República para que reformara las ordenanzas militares, las navales, así como las demás leyes relativas. El tratado Primero, contenía, normas sobre reclutamiento, comprobación, ajuste y cómputo de los servicios, retiros y pensiones, premios y recompensas, corporaciones de procesados y aprehensión de desertores; el Segundo lo inherente a los deberes militares y normas disciplinarias; el Tercero se refería a normas orgánicas; el Cuarto sobre ascensos y licencias; el Quinto de los servicios de guarnición; y el Sexto el

servicio de campaña y reglas aceptadas por el Derecho Internacional”.<sup>53</sup> Este ordenamiento tuvo vigencia hasta el año de 1926, fecha en la cual comenzó a ser derogada por diversas leyes militares, ya que si nos damos cuenta ésta ordenanza existe pero ya en diversas leyes y reglamentos por separado.

Como decíamos en principio, la revolución consagró diversos artículos sociales entre los que encontramos el artículo 123, en el que se insertaron los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones, y entre ellos la seguridad social a que tiene derecho toda persona desde la concepción y nacimiento, hasta su muerte. El ejército Mexicano que actualmente conocemos, nace durante ésta gesta y siempre celoso defensor de la soberanía e integridad de nuestro país, no quedó relegado de éste derecho constitucional.

“Es por eso que en 1926 se publica la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y la Armada de México, que fue modificada en Mayo de 1940 a fin de que se agregaran nuevos beneficios para los militares y sus derechohabientes siendo Presidente de la República el Gral. Lázaro Cárdenas , que contenía únicamente derechos básicos como:

-Compensación: que es el beneficio económico que tienen los militares que tengan más de cinco años de servicios y menos de veinte.

-Haber de Retiro es el beneficio económico que tienen los militares que tengan más de veinte años de servicios en el servicio activo, cumplan la edad limite, por Retiro Voluntario, por Inutilidad en actos dentro o fuera del servicio.

-Pensión: es el derecho a una prestación en efectivo con cargo al Erario Federal en los términos de la presente Ley:

Los que se inutilicen en actos del servicio o a consecuencia de éstos,

---

<sup>53</sup> Bermúdez Flores Renato de J., “Compendio de Derecho Militar Mexicano”, Op.Cit. pág. 25.

Los que se inutilicen en acción de armas o a consecuencia de las lesiones recibidas en ella.

Los que teniendo Licencia Ilimitada o Absoluta: conservan sus derechos adquiridos.

-Transmisión de Compensación o Pensión: Es el derecho de los familiares de los militares comprendidos en los anteriores casos .Aquellos comprendidos en los artículos 7( retirados por edad limite o inutilidad en actos del servicio o como consecuencia de ellos), 12( retirados por edad limite o inutilizados fuera de actos del servicio o sufran una enfermedad que los imposibilite por más de seis meses para el desempeño de sus funciones). y fracciones 1ª y 2ª del 18(los que combatieron contra la segunda Intervención Norteamericana en Veracruz entre el 21 y 25 de abril de 1914; y en la llamada Expedición Punitiva Norteamericana en Carrizal, Chih., el 21 de julio de 1916. Tienen derecho a la transmisión de la compensación o de la pensión cuando el causante no haya recibido una u otra o sólo haya disfrutado de la pensión durante un período de dos años o menos.

Prescripción: El derecho a reclamar la pensión o compensación prescribe en cinco años, para los menores y demás incapacitados no corre la prescripción .”

Y una tabla de enfermedades”.<sup>54</sup>

“Por decreto del Presidente Adolfo Ruíz Cortines, aprobado por el H. Congreso de la Unión en 1955, se creó la Dirección de Pensiones Militares, con domicilio en la Ciudad de México, D. F. con personalidad jurídica y patrimonio propio, al entrar en el ordenamiento el primero de marzo de 1966, fue designado como Director General el General de Brigada Raúl Madero González, y como Subdirector al Lic. Jesús Rodríguez de la Fuente.

---

<sup>54</sup> Diario Oficial de la Federación de 16 de mayo de 1940.

El objetivo señalado a éste organismo descentralizado federal, fue el de manejar los servicios de pensiones, compensaciones, haberes de retiro y demás beneficios establecidos por la Ley de Retiros y Pensiones Militares de 31 de Diciembre de 1955; así como invertir sus recursos en la forma precisa por la ley de éste Instituto.

Este organismo fue sustituido el 29 de Julio de 1976 siendo presidente de la República el Licenciado Luis Echeverría Alvarez, al entrar en vigor la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas que abrogó la Ley de Retiros y Pensiones y el decreto que creó la Dirección de Pensiones Militares<sup>55</sup>. Se crea con carácter de organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con domicilio en la Ciudad de México. Es todo un complejo normativo que aplica mecanismos modernos de la Seguridad Social, y ella, a través del tiempo ha alcanzado indudablemente a los elementos de las Fuerzas Armadas, en la que priva un alto concepto de honor y sacrificio de renunciación y de una vida integral al servicio de la patria. Esta Institución se ha ido perfeccionando y actualmente existe para satisfacer los servicios de seguridad social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, esto debe superarse dentro del esfuerzo continuo de un programa uniforme de reforma administrativa, que permita el desarrollo de éste instituto así como la Ley que le rige, porque en la medida en que ambos se modernicen serán un ejemplo digno de Justicia Social en la que el ganador principal será todo aquél que goce de sus derechos y servicios.

---

<sup>55</sup> García Cruz Miguel, "Evolución Mexicana del Ideario de Seguridad Social", Edit. UNAM, México, D. F., pág. 62.

## **CAPITULO III**

### **LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR: UN ASPECTO SOCIAL**

- 1.- EL ASPECTO CONSTITUCIONAL Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.**
- 2.- INAPLICABILIDAD DEL APARTADO "B" (COMO AMBITO LABORAL).**
  - a) FRACCION XIII DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123**
  - b) IGUALDAD DE DERECHOS: UN ASPECTO SOCIAL.**
- 3.- AUTORIDAD COMPETENTE EN LAS CONTROVERSIAS DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR.**



### CAPITULO III

#### 1.- EL ASPECTO CONSTITUCIONAL Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

El ámbito militar tiene su fundamento como toda norma jurídica en nuestra carta magna, en ella se dá el soporte constitucional. Desde luego es pertinente precisar que en la constitución sólo se establecen los principios básicos y fundamentales que habrán de regular a las instituciones militares, toda vez que su regulación pormenorizada se verifica en los ordenamientos legales secundarios.

En el capítulo anterior referente a los antecedentes en México y a la Historia de su milicia apuntamos que desde la Constitución de 1824 de Apatzingan que heredó los principios de la norma suprema a las que le sucedieron; "estableció respecto a la milicia al Poder Legislativo, entonces Congreso General lo siguiente: Designar y organizar la Fuerza Armada de tierra y mar, fijando el cupo respectivo a cada estado, organizar, armar y disciplinar la milicia de los estados, reservándoles a éstos la facultad de nombrar a los oficiales, declarar la guerra cuando los datos del ejecutivo así lo establecieran. El ejecutivo tenía entre otras las siguientes atribuciones: Disponer de la Fuerza Armada permanente de mar y tierra y de la milicia activa para la defensa exterior y seguridad interior de la Federación, nombrar a los empleados del ejército, milicia activa y armada, con arreglo a las ordenanzas, leyes vigentes y a lo que dispusiere la Constitución, otorgar retiros, licencias y pensiones a los militares de acuerdo a las leyes, declarar la guerra, previa aprobación del Congreso."<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> Bermúdez F. Renato de J., "Compendio de Derecho Militar Mexicano", Op. Cit., pág. 18

Por otra parte la Constitución de 1857 respondiendo a la Revolución que se denominó de la Reforma modificó substancialmente la vida jurídica, económica y social de nuestro país; afectando entre otras instituciones a las Fuerzas Armadas.

“La obra legislativa de 1857 estableció; con respecto a las Fuerzas Armadas, principios que al mismo tiempo que las fortalecían como Instituciones al servicio del país, pretendían alejarlas de las actividades políticas a las cuales habían sido tan afectos sus altos jefes, limitándolas así a sus funciones específicas, que han sido, son y deben ser la seguridad interior y la defensa exterior de la Federación. Con respecto al fuero de guerra o jurisdicción militar estableció siguiendo los principios de la Ley Juárez, que era una jurisdicción especializada para el conocimiento y resolución de los delitos y faltas que tuvieran exacta conexión con la disciplina militar.”<sup>57</sup>

De lo expuesto debemos decir que la Constitución de 1857, mantuvo con respecto a las normas jurídico-castrenses, básicamente, los principios establecidos y heredados de la Constitución de 1824, mismos que hasta la fecha imperan en el texto constitucional que nos rige actualmente.

Sobre el tema de seguros sociales, apareció en México hasta el segundo decenio del siglo XX, como consecuencia del movimiento revolucionario iniciado por Don Francisco I. Madero, el 20 de noviembre de 1810, que desembocaría siete años más tarde en la promulgación de una nueva Constitución Política Nacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917, que entró en vigor el 1º. de mayo del mismo año, hace referencia a las relaciones laborales en su título VI intitulado “Del Trabajo y de la Previsión Social”, constituida exclusivamente por el artículo 123, que en 1917 constaba de 31 fracciones, en las cuales

---

<sup>57</sup> Idem. págs. 20 y 21

quedaban consignadas finalmente los principios por los que habían luchado los revolucionarios desde varios años atrás.

“En cuanto al establecimiento de un Seguro Social, éste ya se anotaba en la exposición de motivos del artículo propuesto el 13 de enero de 1917, en el que se expresaba: “No sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales y garantías para los riesgos que amenazan al obrero en el ejercicio del empleo, si no también fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados, auxiliar a ese gran ejército de trabajadores parados involuntariamente que constituyen un peligro inminente para la seguridad pública”.<sup>58</sup>

“La seguridad social quedó plasmada en la fracción XXIX del artículo 123, que fue redactado en los siguientes términos:

“Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual tanto el gobierno federal como de cada estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para difundir e inculcar la previsión social”.<sup>59</sup>

A través del texto del artículo se dejaba entrever el espíritu de creación del Seguro Social y la manera de implantarlo. De esta forma inició el proceso para llegar a lo que hoy en día queda establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartados “A” y “B” y en sus respectivas fracciones, en las que se fundamenta, ahora sí, la creación e implantación de la seguridad social en

---

<sup>58</sup> Instituto Mexicano del Seguro Social, “El Seguro Social en México, Antecedentes y Legislación, Convenios, Resoluciones y Conclusiones en Materia Internacional”, México 1971, título primero, pág. 365

<sup>59</sup> “La Asamblea General del Instituto Mexicano del Seguro Social” recopilación de copias.

México, que constituyen el fundamento jurídico que hace posible la fundación de los institutos de seguridad social, refiriéndonos al IMSS, ISSSTE e ISSFAM.

“En el caso del apartado “A” del artículo 123 constitucional que regula a los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo:

La fracción XIV establece “Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo ó en ejercicio de la profesión ó trabajo que ejecuten, por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte ó simplemente incapacidad temporal ó permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las Leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario”.

Fracción XX. Las diferencias y los conflictos entre el capital y el trabajo su sujetarán a las decisiones de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno;

Y la fracción XXIX que directamente habla de la Ley del Seguro Social, cuando afirma “Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería, y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los

trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”.<sup>60</sup>

La regulación armónica y justa de las relaciones de trabajo entre el capital y el trabajo, es la función del derecho del trabajo, y ésta consideración condujo a la formulación de una sola Ley, la “Ley Federal del Trabajo”, misma que en su artículo primero nos dice que es una Ley de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123 apartado “A” de la Constitución.

Por otra parte el artículo tercero muy claramente y sin necesidad de explicar o resumir, prácticamente nos dice el fin de ésta Ley:

“Artículo 3º.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud, y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Así mismo es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.”<sup>61</sup>

Dicha Ley está dividida en 16 títulos y entre éstos en el Título Noveno de los riesgos de trabajo es la reglamentación perteneciente al derecho de la seguridad social, rubro que es competencia de la “Ley del Seguro Social”, disposición exclusiva del apartado “A”.

La Ley del Seguro Social en su artículo cuarto nos define lo que es el Seguro Social y basta con transcribirlo para comprenderlo:

---

<sup>60</sup> Delgado Moya Rubén, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” Comentada, Edit. Sista, 9º. ed. México 1999.

<sup>61</sup> “Ley Federal del Trabajo”, 27 ed., Editorial Trillas, México 1996, pág. 85.

Artículo 4°. El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos .

Artículo 7°. El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta Ley y sus reglamentos.

“La nueva Ley del Seguro Social busca crear programas que permitan promover con mayor decisión el ahorro interno para la generación de empleos lo cual es propósito intrínseco de la seguridad social mexicana y trascender de la protección de los trabajadores actuales y de apoyo a los empresarios ya establecidos, pues emprende acciones para sanear y fortalecer la economía del IMSS, proveyendo lo necesario para contar con estabilidad financiera a largo plazo que permita satisfacer los objetivos de la seguridad social, convirtiéndose así en palanca del desarrollo económico.”<sup>62</sup>

Los seguros que comprende la Ley del Seguro Social son:

- I.- Riesgos de Trabajo;
- II.- Enfermedades y Maternidad;
- III.- Invalidez y Vida;
- IV.- Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, y
- V.- Guarderías y Prestaciones Sociales.

---

<sup>62</sup> Nueva Ley del Seguro Social comentada; Exposición de Motivos; edit. Porrúa, México 1999, pág. XXIV-XXV.

Es pues, así como hemos fundamentado las disposiciones que les es aplicable a los trabajadores sujetos al apartado "A" del artículo 123 Constitucional y que la misma enuncia en su texto.

En cuanto al apartado "B" del propio artículo 123 Constitucional que norma el trabajo de los empleados de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, en su fracción XI se refiere a la seguridad social de la siguiente manera:

Fracción XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la Ley.

Fracción XII.- Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrados según lo prevenido en la Ley reglamentaria.

La disposición reglamentaria de éste apartado "B" lo es la "Ley Federal para los Trabajadores al Servicio del Estado", de 28 de diciembre de 1963, la que regula lo relativo a la protección y prestaciones para los servidores públicos, excluyendo en el artículo 8º., entre otros a los miembros del Ejército y Armada Nacionales.

"Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1º de ésta ley:

“El inciso VI obliga al titular a cubrir las cuotas señaladas por la Ley relativa, para que los trabajadores puedan disfrutar las prestaciones de seguridad social, el inciso citado señala específicamente esas prestaciones que no es el caso señalar por ahora, ya que habrá un capítulo específico de las señaladas en la Ley del ISSSTE. Comentemos que en realidad, no obstante que se señala como responsable al titular, la verdad es que las cuotas de la seguridad social que corresponden pagar a los trabajadores, son retenidas y descontadas de su sueldo por nómina directamente por la Tesorería y por lo que respecta a las cuotas a cargo del Estado, será por la propia Tesorería la que deberá entregarlas al ISSSTE”<sup>63</sup>

Esto necesariamente nos remite a la Ley que regula la seguridad social para los trabajadores sujetos al apartado “B”, y me refiero a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado que surgió el 20 de diciembre de 1959, vigente hasta el 1º. de enero de 1984 en que entró en vigor la actual Ley que intenta encuadrar los principios del Seguro Social. Es importante señalar que la Ley del ISSSTE surgió cuatro años antes de la publicación de la Ley reglamentaria es decir, la Ley Federal de los Trabajadores del Estado.

El artículo tercero de la Ley del ISSSTE con una absoluta falta de técnica legislativa reitera el error de mezclar sin distinguir, los seguros, los servicios y las prestaciones.

“En el estudio de la Ley se sigue una división más técnica y desde luego comprensible:

- 1.- Capítulo II. Seguro de Enfermedades y Maternidad.
- 2.- Capítulo IV. Seguro de Riesgos de Trabajo.

---

<sup>63</sup> Cantón Moller Miguel, “Derecho del Trabajo Burocrático”, 2ª ed., edit. Pac. México 1991, pags. 110 y 111.



- 3.- Capítulo V. Seguro de Jubilación, de Retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global.
- 4.- Capítulo VI. De los préstamos personales a corto y mediano plazo.
- 5.- Capítulo VII. De la vivienda.
- 6.- Capítulo VIII. De las prestaciones sociales y culturales”.<sup>64</sup>

La presente Ley abarca también a los trabajadores de confianza y aquéllos que perciben honorarios, por lo que su protección es más amplia.

Con la nueva Ley del ISSSTE de 1984, se inició un profundo proceso de reorganización administrativa y financiera con el propósito de darle solides y mayor eficacia operativa en la prestación de sus servicios a los trabajadores del Estado, prestaciones que aún requieren de especial atención en cuanto al servicio que se presta.

Como podemos ver, la Constitución desde principio, ya detalla en sus diferentes fracciones, párrafos e incisos los derechos y prestaciones básicos para los trabajadores sujetos a un contrato de trabajo (Apartado “A”) y aquellos empleados de los poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal a través del Apartado “B” del propio artículo en cita.

“El Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada Nacionales, como instituciones jurídico-sociales que son, no podría permanecer ajenas a los cambios sufridos por la colectividad nacional en épocas recientes, así, han introducido en su legislación numerosas disposiciones en beneficio de sus integrantes, creándose con ellas el Derecho Social Militar, cuya finalidad es:

---

<sup>64</sup> Briceño Ruíz Alberto, “Derecho Mexicano de los Seguros Sociales”; Op. Cit. pág. 298.

Asegurar un mínimo decoroso de bienestar, en condiciones de libertad y dignidad para los integrantes de la comunidad castrense”.<sup>65</sup>

En consecuencia este Sector (Militar) no podría ser la excepción en sus derechos relacionados con el ámbito laboral y por ello la Constitución en propio artículo 123 apartado “B” fracción XIII lleva plasmado este importante rubro de principios básicos fundamentales.

“Los miembros de las fuerzas armadas no obstante su peculiar fisonomía y actividad muy especial, como individuos poseen diversos derechos relacionados con la materia laboral, aún cuando desde luego, se regirán por ordenamientos propios que necesariamente serán diferentes a los de los demás servidores del estado o burócratas como se les conoce comúnmente.

Sin embargo, resulta prudente asentar que la actividad del servicio público de seguridad del estado de las armas o servicio militar, no resulta ser tan diferente que lo pudiéramos señalar como un verdadero caso de excepción; por tal motivo, las normas militares comparándolas con las laborales consignadas en la Constitución presentan varios puntos de concordancia”.<sup>66</sup>

El llamado Derecho Social Militar tiene su soporte en el apartado “B” fracción XIII del multicitado artículo 123 Constitucional, mismo que preceptúa en su primer párrafo, que el personal de las Fuerzas Armadas Nacionales en el aspecto laboral se regirán por sus propias leyes, las cuales poseen características especiales pero desde luego no son de carácter excepcional.

---

<sup>65</sup> Bermúdez F., Renato de J. “Compendio de Derecho Militar Mexicano”, Op. Cit. pág. 84.

<sup>66</sup> Idem. pág. 84 y 85.

“Por otra parte, en el párrafo segundo de la misma fracción que comentamos, se establece que el estado (patrón-laboral) proporcionará a los miembros del Instituto armado, las prestaciones de seguridad social que otorga al personal civil que labora para el Gobierno Federal y que nos son otras que el derecho a la habitación en arrendamiento o venta a precios económicos mínimos. Así mismo, constituir un fondo con aportaciones gubernamentales para establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar al personal militar, crédito para la adquisición de vivienda en propiedad, para su construcción, para su reparación o en su caso para la rehabilitación del hogar, también para el pago de los pasivos adquiridos por los militares por haber efectuado cualquiera de las acciones anteriormente enunciadas de manera particular”.<sup>67</sup>

El régimen de Seguridad Social Militar aparece principalmente contenido dentro de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de julio de 1976, disposición legal que regula casi todas las prestaciones sociales para el personal militar y sus familiares derechohabientes. “La Ley contiene cuatro títulos; el primero con un sólo capítulo relativo a la organización y funcionamiento del Instituto; el segundo se divide en seis capítulos: El primero prestaciones, el segundo haberes de retiro, pensiones, compensaciones, pagos de defunción y ayuda de gastos de sepelio. El tercer capítulo se refiere a Fondo de Trabajo, Fondo de Ahorro y Seguro de Vida Militar, mientras el cuatro concierne a la Vivienda y otras prestaciones. El quinto contiene lo relativo a escuelas, becas y créditos de capacitación. El último capítulo se dedica al Servicio Médico Integral. El título tercero se divide en dos capítulos, se refiere a Pruebas y

---

<sup>67</sup> Ibidem, pág. 132

Procedimientos. El cuatro aborda las Prevenciones Generales y consta de un solo capítulo”.<sup>68</sup>

En conclusión podemos decir que los aspectos constitucionales relativos al Seguro Social, se encuentran en el artículo 123 Constitucional; uno necesariamente general por su ámbito de aplicación y los de carácter específico. De esta forma contemplamos los siguientes aspectos apegados al texto de la Ley fundamental.

**Artículo 123:**

Apartado “A” —————> IMSS

Apartado “B” —————> ISSSTE

Apartado “B” —————> ISSFAM  
Fracción XIII

---

<sup>68</sup> Briceno Ruiz Alberto; “Derecho Mexicano de los Seguros Sociales” Op. Cit.; pág. 355

### **CAPITULO III**

#### **2.- INAPLICABILIDAD DEL APARTADO "B" (COMO AMBITO LABORAL)**

- a) FRACCION XIII DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123**
  
- b) IGUALDAD DE DERECHOS: UN ASPECTO SOCIAL**

### a) **FRACCION XIII DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123**

En materia de relaciones laborales los militares cuentan con una normatividad autónoma en aras de la subsistencia del fuero de guerra por mandato expreso del artículo 13 constitucional, por su parte el artículo 123 apartado "B", fracción XIII, del texto de nuestra Constitución General de la República a la letra señala:

**"Artículo 123. Apartado "B.-** El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán entre los poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus Trabajadores:

**Fracción XIII.** Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes"<sup>70</sup>

En cuanto a quien se esta juez competente en el fuero militar, las reglas de competencia las establecen los articulos 60 a 65 del Código de Justicia Militar.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del ejército, fuerza aérea y armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

Tal disposición se encuentra regulada de forma dispersa por diversos ordenamientos castrenses en los cuales de manera general se

---

<sup>70</sup> Delgado Moya Rubén, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; Op. Cit.

disponen que las personas que pertenezcan a las fuerzas armadas no podrán elevar peticiones laborales conjuntas ante ningún organismo ajeno al fuero de guerra, sin embargo, podrán hacerlo dentro de la organización armada, tal y como lo dispone el artículo 32 del Reglamento General de Deberes Militares.

**Artículo 32.-** Los militares respetarán el ejercicio del derecho de petición de sus inferiores, siempre que éstos, lo ejerzan de forma comedida y atenta. A toda petición deberá recaer un acuerdo de la persona a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de comunicarlo en breve al solicitante.

Ahora bien, se afirma que las relaciones que prevalecen entre las fuerzas armadas y sus miembros son de carácter administrativo y no laboral, al respecto hay tesis jurisprudenciales de las cuales puede desprenderse tal afirmación, y en apoyo a lo expuesto se transcribe el siguiente criterio:

Octava Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo; XV-II febrero, Tesis IV. 3º 1871, Página: 407.

“Militares.- La relación del Servicio es de naturaleza Administrativa.- La relación de un militar y autoridades militares se rige por sus propias leyes especiales y no tiene el carácter laboral, pues para los militares, marinos, miembros de los cuerpos de seguridad pública y el personal del servicio exterior, la relación es de orden administrativo, ya que dichos grupos se encuentran excluidos por la fracción XIII, Apartado “B”, del artículo 123 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la determinación jurídica que considera la relación que guardan con la

administración pública es de naturaleza administrativa y se rige por las normas también administrativas, de ahí que la materia que los rige no es laboral sino administrativa".<sup>71</sup>

Sin embargo, no puede interpretarse de ningún modo que dichos miembros carecen de derechos laborales. La reglamentación expresa regula prestaciones laborales como: ascensos, vacaciones, jubilaciones y pensiones, entre otras, además de que el soldado presta un servicio personal y subordinado a cambio de un salario; así las cosas el numeral 41 del aludido reglamento indica:

**Artículo 41.-** El militar que ocupa un lugar en el escalafón del Ejército y recibe como retribución un sueldo de la Nación, tiene la obligación estricta de poner toda su voluntad, toda su inteligencia y todo su esfuerzo al servicio del país.

Los derechos laborales en el fuero de guerra son de carácter administrativo, ya que no existe un cuerpo legal militar donde se encuentren reunidos estos preceptos y menos aún un tribunal de naturaleza laboral que conozca de los conflictos que en la materia se susciten. Los derechos laborales de los militares son reales, sin embargo el concepto de disciplina no coincide con los principios gremiales y de asociación, además de que el desempeño laboral del militar se encuentra a merced de las necesidades del servicio, como ejemplo, se cita lo dispuesto por el artículo 9°. Del Reglamento de Vacaciones para los miembros del ejército.

---

<sup>71</sup> Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Amparo en revisión 170/94. José Luis López Jamaica, 11 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar.



**“Artículo 9°.-** Las vacaciones podrán ser suspendidas por necesidades del servicio a juicio del alto mando.  
Desaparecida la causa que motivó la suspensión podrán ser disfrutadas.”<sup>72</sup>

Los derechos y obligaciones laborales inherentes al militar se encuentran mezclados con disposiciones disciplinarias, características de la forma en que debe ser prestado el servicio, así como con los principios rectores de las fuerzas armadas. Los derechos y obligaciones del militar, en materia laboral, se encuentran diseminados en las múltiples leyes, reglamentos, circulares y demás ordenamientos, como la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y la Fuerza Aérea Nacionales; Ley para la Comprobación, ajuste y cómputo de servicios en el Ejército, Fuerza Aérea y Armada; Ley de retiros y pensiones militares; Reglamento de vacaciones para los miembros del Ejército y Armada Nacionales; por referir algunos.

“Para los militares sus derechos laborales tan sólo difieren de los que rigen en el orden común en cuanto que su regulación es de tipo administrativo, pero su contenido es similar, con la peculiaridad de que los procedimientos para hacerlos valer difieren por las características especiales de orden y disciplina que exige para su funcionamiento el fuero militar.

La hoja de servicios es el documento de mayor importancia en la carrera de todo militar y el elemento fehaciente para tramitar administrativamente toda clase de prestaciones a que tiene derecho por el desempeño de su función.

---

<sup>72</sup> “Reglamento de Vacaciones para los miembros del Ejército”; Legislación Militar, SDN; México 1996.

El artículo 21 del Código de Justicia Militar, dispone que en las hojas de servicios deben constar la carrera militar de cada elemento, como: autobiografía, empleos y fechas en que los obtuvo, corporaciones en que ha servido, conocimientos que posee y calificaciones que ha obtenido, campañas y acciones de guerra, cargos y comisiones, hechos meritorios, permisos y recompensas, castigos (siempre que sean de ocho o más días), licencias disfrutadas y conceptos militares.<sup>73</sup>

En el desempeño de un militar es importantísimo que se acredite como tal. Las fuerzas armadas cuenta con la tarjeta de identificación personal, que es el documento que expide la dependencia a la que corresponde el militar y que lo acredite como miembro de las fuerzas armadas. Al personal pensionado o retirado también se le expide la tarjeta de identificación personal.

---

<sup>73</sup> Carlos Espinosa Alejandro, "Derecho Militar Mexicano", Edit. Porrúa, 1ª. ed., México 1998, pág. 234.

## **b) IGUALDAD DE DERECHOS: UN ASPECTO SOCIAL**

Bajo el criterio de que las fuerzas armadas mexicanas realizan fundamentalmente el servicio público de seguridad nacional, podría suponerse que sus miembros se encuentran al margen de los principios que inspiran a las normas laborales y que aparecen contenidas en el artículo 123 Constitucional, sin embargo; tal concepto resulta ser equivocado, toda vez que éstas Instituciones aún cuando han conservado su peculiar fisonomía, también se han visto influenciadas, por la doctrina o movimiento denominado de la socialización del derecho.

El derecho social militar y al cual alude el profesor Schroeder, aparece contenido en el multicitado apartado "B" del artículo 123 de la Constitución, en donde encontramos los principios que regulan la actividad militar en su aspecto de trabajo (llamados servicios) y las normas referentes al régimen de seguridad social para el personal de las fuerzas armadas y sus derechohabientes.

"Don Trinidad García expresa que hacia los años treinta del presente siglo, existió una corriente de opiniones entre los jurisconsultos que sostenían que era una imperiosa necesidad la de elaborar las normas de derecho obedeciendo más al principio de buscar el beneficio de la colectividad, aún por encima o sobre el derecho de las personas, el derecho individual".<sup>74</sup>

Estas ideas transformadas en acciones dieron nacimiento primero a las instituciones del Seguro Social y posteriormente al régimen de seguridad social, concebido éste último bajo el criterio de que es una obligación del

---

<sup>74</sup> Bermúdez F. Renato de J., "Compendio de Derecho Militar Mexicano", Op. Cit., pág. 109.

Estado hacia la clase trabajadora en general, establecer un sistema de protección en el cual el hombre que trabaja para una empresa o para el Estado mismo, entregándole toda su energía laboral, tenga el derecho ineludible de obtener los medios necesarios para conducir su existencia en forma digna, tanto durante la época en que trabaja, como cuando deja de hacerlo.

“Estos mismos principios doctrinarios, dieron nacimiento a la llamada Seguridad Social Militar y al Derecho Social Castrense para los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas; concebidos éstos como una responsabilidad, así como una respuesta justa y a la vez razonable que beneficiará a los integrantes del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea Mexicanas, fundada en el más elevado concepto de solidaridad social, entendida como la interdependencia recíproca o vinculación de todos aquellos que integra una comunidad organizada”.<sup>75</sup>

“En relación al tema del derecho social militar, el profesor Schroeder Cordero afirma que la doctrina de la socialización del derecho, ha incorporado al marco normativo de las fuerzas armadas mexicanas numerosas disposiciones de índole social para beneficiar así al personal militar y sus familiares”.<sup>76</sup>

Es pertinente anotar que las actividades o labores militares conocidas dentro del léxico militar bajo la denominación de servicios, así como las prestaciones sociales que perciben los elementos de las fuerzas armadas nacionales, son muy similares a las que realizan y se les confieren a los demás trabajadores del país, tanto a los que laboran para el Estado, así como para los particulares.

---

<sup>75</sup> Idem, pág. 110

<sup>76</sup> Ibidem, pág. 108

El carácter del militar se singulariza por una subordinación ciega; sin embargo, ésta no debe hacernos olvidar al ser humano, a la familia de la que forma parte y de quien depende, o las contingencias a las que se encuentra expuesto en mucho mayor grado de peligrosidad que muchos civiles. Cada misión puede ser la última y los entrenamientos los exponen a constantes y graves peligros, también en ellos debe pensarse en la incapacidad, invalidez, orfandad, viudez y abandono a los ascendientes, por contingencia las prestaciones que deben otorgarse no pueden tener un lenguaje diferente entre militares y civiles.

Los principios generales del trabajo sea en materia nacional o internacional, deben de aplicarse al trabajador sin distincos, por que como así lo hice saber en el primer capítulo: "La justicia de la seguridad social es base de una paz duradera" , y que atribuye a todos los seres humanos, "Sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, credo o condición social, el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica (artículo 43)". "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez, de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, le imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia (artículo 22 y 23)".<sup>77</sup>

Como resultado, hemos visto que el derecho social, los tratados internacionales, la solidaridad social, etc., son algunos factores que han impulsado poco a poco que los derechos de seguridad social militar estén actualizados, porque ésta es precisamente la intención del Derecho.

---

<sup>77</sup> Sepúlveda César; "Derecho Internacional", Décimo Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1986.- Declaración Universal de los Derechos Humanos: Artículo 22 y 23; Carta de la Organización de los Estados Americanos: Artículo 43; págs. 628 y 653.

### 3.- AUTORIDAD COMPETENTE EN LAS CONTROVERSIAS DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR.

Hasta aquí, lo antes estudiado en el presente y anteriores capítulos, nos da una idea de dónde está ubicada la Seguridad Social Militar, dentro del ámbito del Derecho en general.

Ahora bien, en caso de controversias surgidas por resoluciones en contra de los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México o bien de sus familiares o derecho habientes, podríamos preguntarnos ¿cuál es la autoridad competente para resolverlas?

Considero pertinente indicar en primer plano el origen de competencia y facultades de las autoridades en materia securitaria militar, para posteriormente abocarme a la que le compete resolver las controversias.

La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en la parte correspondiente al servicio de justicia en su artículo noventa y dos nos dice:

**“Artículo 92.-** El servicio de justicia tendrá a su cargo la procuración y la administración de la justicia.....; y además realizará las siguientes actividades:

**VI.-** Tramitar lo necesario respecto a retiros y pensiones en la parte que compete a la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con las Leyes de la materia;.....”<sup>78</sup>

Dicha ley en el capítulo III el artículo 169 reitera que las prestaciones de Seguridad Social a que tengan derecho los militares, así como los derechohabientes, se regularán conforme a las leyes relativas. Al ver éstos preceptos jurídicos, nos damos cuenta del interés por legislar y

---

<sup>78</sup> Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Diario Oficial de la Federación de 8 de diciembre de 1986, pág. 31.

regular sobre el tema, más aún en su Reglamento Interior dispone que corresponde al Oficial Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, intervenir en los procedimientos para el otorgamiento de las prestaciones establecidas, por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, así mismo y específicamente a la Dirección General de Justicia Militar, le corresponde entre sus trece atribuciones que señala el artículo 41, la de asesorar al personal del Ejército y Fuerza Aérea ó a sus deudos, en la gestión de beneficios conforme a la ley del ISSFAM y aquello concerniente al otorgamiento de Condecoraciones de Perseverancia y Ascensos al personal militar, notificar a los interesados sobre la procedencia o improcedencia del retiro; así como la de informar al Secretario del Ramo aquella (s) causales que afecten a cada uno de los miembros del ejército y fuerza aérea.

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Armada de México, regula en forma similar y diría que idéntica los referente a nuestro tema en su artículo cuarenta y cinco:

**Artículo 45.-** La Junta Naval, funcionará y se organizará en base a lo establecido en su propio reglamento y demás disposiciones aplicables; es competente para conocer de las inconformidades que manifiesta el personal respecto a:

- I.-** Situaciones escalafonarias;
- II.-** Antigüedad en el grado;
- III.-** Exclusión en el concurso de selección para ascenso; y
- IV.-** Postergas

Lo mismo sucede con su Reglamento Interior artículo 5º. Fracción XVII; 7º. Fracción XVI y el artículo 32 fracción III relativo a la competencia de la Dirección General de Justicia Naval:

**Artículo 5°.-** El Secretario tendrá las siguientes facultades:

**Fracción XVII.-** Intervenir en el otorgamiento de las prestaciones de Seguridad Social que establece la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas<sup>79</sup>

En primer lugar, las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, a través de sus Direcciones y Departamentos respectivos que tengan relación con el personal, estarán obligadas a comunicar al Organismo encargado administrativamente de tramitar los retiros, (Dirección General de Justicia Militar o Dirección General de Justicia Naval) los nombres de los militares, que cumplan la edad límite o alguna causal motivo de retiro; así como proporcionar cualquier información que se requiera; lo anterior lo hacen a través de un extracto de antecedentes para definir derechos que correspondan a aquellos susceptibles de retirarse.

Con apoyo en las pruebas reunidas, la Secretaría correspondiente a través de sus áreas de justicia declarará la procedencia de retiro y enviará al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas para su resolución.

Al recibir el Instituto la documentación respectiva, realizará el estudio de los antecedentes y formulará dictamen dentro de los cuarenta y cinco días hábiles, sobre la procedencia del beneficio, su naturaleza y su monto. La H. Junta Directiva con vista del dictamen y toda la documentación relativa, dictará resolución o acuerdo en cuarenta y cinco días concediendo o negando beneficio.

Una vez dictada la resolución con carácter de provisional, se notifica a los interesados, quienes podrán ejercitar en un plazo de quince días el recurso de Reconsideración, contando con quince días para el ofrecimiento

---

<sup>79</sup> Compilación Jurídica de la Secretaría de Marina Armada de México; impresa en el Centro de Estudios Superiores Navales, Armada de México 1998.



de pruebas. El recurso se resolverá mediante la resolución definitiva en que se ratificará, modificará o revocará la anterior.

Agotado el procedimiento, y a fin de que puedan ejecutarse los Acuerdos de la Junta, se envía la documentación a la S.H.C.P. para efectos de su análisis y resolución administrativa (**sanción**) en el que se aprueba o niega el beneficio.

Este procedimiento es para militares en activo que se encuentren en situación de retiro, así como familiares con derecho a beneficio o bien militares retirados y sus derechohabientes en todo lo relacionado con el otorgamiento o negativa de beneficios económicos como: haber de retiro, compensación, pensión, transmisión de pensión, extensiva de pensión compensación por fallecimiento y cancelación de los mismos.

En cuanto a las demás prestaciones que otorga la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas se solicitarán por los conductos adecuados al Instituto.

Lo antes descrito, es el procedimiento que se lleva a cabo tanto en Justicia Militar y/o Naval y el Instituto, ¿pero que sucede cuando se presenta una controversia entre el interesado y la autoridad que emite la resolución? entendiéndose controversia como:

**“Aquello que puede discutirse, debatir; contradecirse y responder”**

En esta situación existe una autoridad administrativa que resolverá en casos de opinión o resolución controvertidas, ésta autoridad es la “Procuraduría Fiscal de la Federación”, que “es un Tribunal Administrativo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, con organización y atribuciones que su Ley Orgánica establece”.<sup>80</sup>

---

<sup>80</sup> “Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación”; Colección Fiscal, Edit. Delma, 1a. ed., México 2000, pág. 337.

La competencia material del Tribunal la establece el artículo once de su misma Ley Orgánica y nos dice lo siguiente:

**“Artículo 11.-** El Tribunal Fiscal de la Federación conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas que se indican a continuación:

**Fracción V.-** Las que nieguen o reduzcan las pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes a favor de los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada Nacional o de sus familiares o derechohabientes, con cargo a la Dirección de Pensiones Militares o al Erario Federal, así como la que establezcan obligaciones a cargo de las mismas personas, de acuerdo con las leyes que otorgan dichas prestaciones.

Quando el interesado afirme, para fundar su demanda que le corresponde un mayor número de años de servicio que los reconocidos por la autoridad respectiva que debió ser retirado con grado superior al que consigne la resolución impugnada o que su situación militar sea diversa de la que le fue reconocida por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, según el caso; o cuando se versen cuestiones de jerarquía, antigüedad en el grado o tiempo de servicios militares, las sentencias del Tribunal Fiscal sólo tendrán efectos en cuanto a la determinación de la cuantía de la prestación pecuniaria que a los propios militares corresponda, o a las bases para su depuración.<sup>81</sup>

Ahora bien, el procedimiento administrativo ante el Tribunal Fiscal de la Federación está regulado por el Código Fiscal de la Federación del artículo 197 al 239 y demás relativos .

---

<sup>81</sup> Idem; págs. 339-340.

Si el militar o bien un familiar derechohabiente está en desacuerdo con la resolución que afecta sus intereses, éste deberá presentar su demanda por escrito directamente ante la Sala Regional competente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada (art. 207). El demandante deberá adjuntar a su instancia: El documento en que conste el acto impugnado o, en su caso copia no resuelta por la autoridad; las pruebas documentales que ofrezca; el interrogatorio para el desahogo de la testimonial en caso de ofrecerse. Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentran, para que a su costa se mande expedir copia de ellos (art. 209).

Admitida la demanda se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que surta efectos el emplazamiento (art. 212).

El demandado en su contestación expresará: Las consideraciones que a su juicio impidan se emita decisión en cuanto al fondo, o demuestren que no ha nacido o se ha extinguido el derecho en que el actor apoya su demanda; se referirá a cada uno de los hechos que el demandante le impute; ofrecerá las pruebas y los argumentos por medio de los cuales se demostrará la ineficacia de los conceptos de impugnación (art. 203).

El demandado deberá adjuntar a su contestación: El documento en que acredite su personalidad; y las pruebas documentales que ofrezca (art. 214).

Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolució de posiciones; las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado sentencia dichas pruebas podrán ser Prueba Pericial y Prueba Testimonial (art. 230-232).

Concluida la sustanciación del juicio, se notificará por lista a las partes quienes tendrán un término de cinco días para formular alegatos por escrito (art. 235).

Las sentencias del Tribunal Fiscal se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado, teniendo la facultad de invocar hechos notorios (art. 237).

La sentencia definitiva podrá:

- I.- Reconocer la validez de la resolución impugnada,
- II.- Declarar la nulidad de la resolución impugnada, y
- III.- Declarar la nulidad de la resolución impugnada para determinados efectos debiendo precisar éstos con claridad.

Si la sentencia obliga a la autoridad a realizar un determinado acto o iniciar un procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses a partir de que la sentencia quede firme (art. 239).

En conclusión, hemos visto en este último tema en forma muy breve la autoridad competente para resolver controversias en materia de Seguridad Social Militar, así como el procedimiento o substanciación de los juicios a llevarse a cabo ante el Tribunal Fiscal de la Federación en relación con nuestra materia; por lo que nos deja muy claro que los militares y derechohabientes no quedan en estado de indefensión, teniendo incluso la opción de acudir a otras instancias legales con la buena intención de conseguir sus derechos de seguridad social que la ley les concede.

## **CAPITULO IV**

### **ANALISIS COMPARATIVO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO**

**A) PRESTACIONES EN LA LEY DEL I.S.S.F.A.M.**

**B) PRESTACIONES EN LA LEY DEL I.S.S.S.T.E.**

**C) PRESTACIONES EN LA LEY DEL I.M.S.S.**

**D) DIAGNOSTICO DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD  
SOCIAL DE LA MILICIA EN MEXICO Y SUS POSIBLES  
MEJORAS**

## CAPITULO IV

### **ANALISIS COMPARATIVO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.**

Inicialmente, debemos citar las prestaciones de seguridad social que se otorgan en México, enunciándolas tal cual como se citan en sus respectivas leyes, para luego pasar a analizar cada una, logrando así obtener un criterio y posteriormente un comparativo de ellas.

#### **A) Prestaciones en la Ley del ISSFAM:**

- I.- Haberes de retiro;
- II.- Pensiones;
- III.- Compensaciones;
- IV.- Pagas de defunción;
- V.- Ayuda para gastos de sepelio;
- VI.- Fondo de trabajo;
- VII.- Fondo de ahorro;
- VIII.- Seguro de vida;
- IX.- Venta y arrendamiento de casas;
- X.- Préstamos hipotecarios y a corto plazo;
- XI.- Tiendas, granjas y centros de servicio;
- XII.- Hoteles de tránsito;
- XIII.- Casas hogar para retirados;
- XIV.- Centros de bienestar infantil;
- XV.- Servicio funerario;
- XVI.- Escuelas e internados;
- XVII.- Centros de alfabetización;
- XVIII.- Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares;

- XIX.- Centros deportivos y de recreo
- XX.- Orientación social;
- XXI.- Servicio médico integral, y
- XXII.- Servicio médico subrogado y de farmacias económicas.

**B) El régimen obligatorio del ISSSTE comprende los seguros, prestaciones y servicios de:**

- I.- Medicina preventiva;
- II.- Seguro de enfermedades y maternidad;
- III.- Servicios de rehabilitación física y mental;
- IV.- Seguro de riesgos de trabajo;
- V.- Seguro de jubilación;
- VI.- Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios;
- VII.- Seguro de invalidez;
- VIII.- Seguro por causa de muerte;
- IX.- Seguro cesantía en edad avanzada;
- X.- Indemnización global;
- XI.- Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;
- XII.- Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionistas;
- XIII.- Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.
- XIV.- Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos y/o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;
- XV.- Préstamos a mediano plazo;
- XVI.- Préstamos a corto plazo;
- XVII.- Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes;
- XVIII.- Servicios turísticos;

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

XIX.- Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación;

XX.- Servicios funerarios; y

XXI.- Sistema de ahorro para el retiro.

**C)El régimen obligatorio de la Ley del IMSS tiene los seguros de:**

Riesgos de trabajo,

Enfermedades y maternidad,

Invalidez y vida,

Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y

Guarderías .

Independientemente de los seguros antes mencionados, otorga prestaciones sociales y servicios de solidaridad social.



### **1.- Los Asegurados.**

Son asegurados del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, las personas que marcan los artículos 12 y 13 de la ley de la materia.

Artículo 12.- I.- Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial esté exento del pago de impuestos o derechos.

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción ,y

III.- Las personas que determine el Ejecutivo federal a través del decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala ésta ley.

Artículo 13.- Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos, y demás trabajadores no asalariados; los trabajadores domésticos;

II.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

III.- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio; y

IV.- Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas, y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Son asegurados del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, de acuerdo con la ley respectiva, los siguientes:

Artículo I.- Los trabajadores al servicio civil de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal que por ley o por acuerdo

del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y de otros;

II.- A las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Poderes de la Unión a la que se refiere esta ley;

III.- A las dependencias y entidades de la Administración Pública en los estados y municipios y a sus trabajadores en los términos de los convenios que el Instituto celebre de acuerdo con esta ley, y las disposiciones de las demás legislaturas locales;

IV.- A los Diputados y Senadores que durante su mandato constitucional se incorporen individual y voluntariamente al régimen de esta ley, y

V.- A las agrupaciones o entidades que en virtud de acuerdo de la Junta Directiva se incorporen al régimen de esta ley.

Son asegurados del **Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas** de acuerdo con la ley respectiva los siguientes:

I.- Los militares en activo, en situación de retiro o retirados, entendiéndose por éstos a los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada de México,

II.- Los miembros de los Cuerpos de Defensas Rurales, y

III.- Los familiares o derechohabientes de éstos.

## **2.- Los pensionados.**

Para el **I.M.S.S.** y el **I.S.S.S.T.E.** en calidad de pensionados, quedan aquellos trabajadores que han generado derechos para la obtención de una cantidad de dinero que recibirán periódicamente de por vida, sin estar

prestando sus servicios, así como sus derechohabientes en caso de muerte del mismo.

En el caso de la **Seguridad Social en la milicia**, se consideran pensionados a los beneficiarios con derecho por motivo de defunción o muerte del causante (militar); en cambio tomando como base el concepto citado con anticipación de pensionado, en materia castrense sería el equivalente al militar retirado que percibe precisamente un haber de retiro, porque:

Haber de retiro es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados en los casos y condiciones que fija esta ley, y

Pensión es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares en los casos y condiciones que fija esta ley.

### **3.- Los familiares derechohabientes:**

Para el **I.M.S.S.** son aquellos comprendidos en el artículo 84 de su Ley.

En tanto que la ley del **I.S.S.S.T.E.** comprende como derechohabientes a los señalados en el artículo 5°.

En cuanto a la ley del **I.S.S.F.A.M.** los derechohabientes son los comprendidos en el artículo 37.

### **4.- Los Seguros**

Las ramas de los seguros que comprende el **I.M.S.S.** son:

- a) Riesgos de trabajo,
- b) Enfermedades y maternidad,

- c) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, de guarderías.

En tanto que para el **I.S.S.T.E.** están:

- a) Riesgos de trabajo,
- b) Enfermedades y maternidad,
- c) Jubilación,
- d) Retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Por lo que se refiere al **I.S.S.F.A.M.** son:

- a) Haber de retiro,
- b) Pensiones,
- c) Seguro de vida.

### **5.- Cotizaciones**

En el **Instituto Mexicano del Seguro Social** se habla de semanas de cotización para obtener el derecho a las diferentes prestaciones, por lo que hace al seguro de riesgos de trabajo no se requiere haber cotizado un número específico de semanas.

Mientras que para la prestación en dinero del seguro de enfermedades, se necesita en el caso de trabajadores permanentes 4 semanas de cotización; para los trabajadores eventuales 6 semanas, en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad; para el seguro de maternidad la trabajadora deberá haber cotizado un mínimo de 30 semanas en el período de doce meses anteriores a la fecha en que debe comenzar a otorgársele el subsidio.

Para la pensión por invalidez, se requiere haber cotizado por lo menos 150 semanas, para la pensión por cesantía en edad avanzada son 1250 las mínimas requeridas, para la pensión por vejez también es necesario haber cotizado 1250; para el caso de éstas dos últimas pensiones sólo tendrán derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, si únicamente cotizaron 750 semanas.

En tanto que dentro del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, para efectos de cotización se habla de años.

Para el otorgamiento de prestaciones del seguro de riesgos de trabajo no se establece ningún tiempo.

Para el seguro de enfermedades no existen tampoco tiempos de espera para empezar a gozar de las prestaciones; para el seguro de maternidad, requieren tanto la trabajadora como la esposa del trabajador o la hija que durante seis meses anteriores al parto se hayan mantenido vigentes los derechos. En el seguro de jubilación se necesita haber cubierto 30 años para los varones ó 28 para las mujeres, en el caso de retiro por edad y tiempo de servicios 15 años de servicios y 55 años de edad.

Lo mismo para la pensión de invalidez que son 15 años, así como la de muerte, y la de cesantía en edad avanzada es indispensable un número de 10 años de cotización.

En cuanto al **Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas** se habla de años de servicios militares.

Por lo que hace el Haber de Retiro, por lo menos se requiere de haber cumplido un mínimo de 20 años de servicios efectivos o con abono, en caso de Inutilidad en Actos de Servicio, no requiere un mínimo de años de servicios.

En el caso de las pensiones para los familiares derechohabientes:

Aquellos militares muertos en actos del servicio, o como consecuencia de ellos, la ley no indica un mínimo de años de servicios para tener derecho.

Aquellos militares que fallezcan siempre y cuando estuvieren recibiendo un haber de retiro es susceptible de transmitir el beneficio.

### 1.- Asegurados.

La ley del Seguro Social no dá un concepto claro de lo que debemos entender por asegurado; el diccionario de la lengua española lo define como: la persona que contrata un seguro. Muy vago resulta este término si nos conformamos con el, sin embargo, dicho vocablo es comúnmente definido como: aquella persona que se haya comprendida en los seguros que proporciona el **Instituto Mexicano del Seguro Social**: régimen obligatorio y voluntario.

Para la ley del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, el asegurado se asimila a la persona denominada trabajador, el artículo 5°. fracción III dice: Que es toda persona que preste sus servicios en las dependencias o entidades mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluido en las listas de raya de los trabajadores temporales , con excepción de aquellos que presten sus servicios mediante contrato sujeto a la legislación común, de los que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios.

La ley del **Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas**, al respecto nos dice: situación de retiro es aquélla en que son colocados mediante órdenes expresas los militares con la suma de derechos y obligaciones que fija esta ley; es decir, se limita exclusivamente a aquellos que prestan sus servicios a las fuerzas armadas mexicanas.

### 2.- Pensionados.

El artículo 84 de la ley del **Seguro Social** nos da los elementos para comprender que los pensionados, son aquellas personas comprendidas en el ramo de seguro de enfermedades y maternidad bajo el régimen obligatorio. Y son pensionados por:

- a) Incapacidad permanente total o parcial;
- b) Invalidez;
- c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y
- d) Viudez, orfandad o ascendencia.

La ley del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, en su artículo 5°. fracción IV señala que el pensionista es toda persona a la que esta ley le reconozca tal carácter, y son pensionados por:

- a) Incapacidad permanente parcial;
- b) Incapacidad permanente total;
- c) Invalidez;
- d) Jubilación;
- e) Retiro por edad y tiempo de servicios;
- f) Cesantía por edad avanzada; Viudez
- g) Por muerte que origina pensiones de: Orfandad  
Ascendencia

La ley del **Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas**, contempla el concepto de pensionista en forma distinta, sin embargo, nos dice en los beneficios que otorga con cargo al Erario Federal quienes poseen tales derechos:

Para el **I.S.S.F.A.M.** son causas de retiro:

- a) Inutilidad en actos propios del servicio;
- b) Inutilidad en actos ajenos al servicio;
- c) Retiro forzoso por cumplir la edad límite; Viudez
- d) Pensión por fallecimiento: que origina pensión a: Hijos  
Padres  
Hermanos
- e) Retiro por años de servicios.

Recordemos que:

Haber de retiro es la prestación económica vitalicia, a que tienen derecho los militares retirados en los casos y condiciones que fija esta ley.



Pensión es la prestación económica vitalicia, a que tienen derecho los familiares de los militares en los casos y condiciones que fija esta ley.

**Es importante** tener siempre presente, que en materia castrense la pensión es el beneficio que se otorga a los familiares y el haber de retiro se otorga a los militares retirados.

### **3.- Familiares derechohabientes.**

La **ley del Seguro Social** en su artículo 84 nos determina quienes son familiares derechohabientes:

a) La esposa del asegurado o, a falta de ésta la mujer con quien ha hecho vida marital durante los 5 años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior; la esposa del pensionado o, a falta de ésta la concubina, en los mismos términos de los incisos anteriores.

b) Los hijos del asegurado o del pensionado hasta la edad de 25 años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional o, si no pueden mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen; así como los hijos menores de 16 años que no estudien o trabajen.

c) El padre y la madre del asegurado o del pensionado, que vivan con el y dependan económicamente del mismo.

**Para la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, son familiares derechohabientes:**

a) La esposa, o a falta de ésta, la mujer con quien el trabajador o pensionista ha vivido como sí lo fuera durante los cinco años anteriores o con la que tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el trabajador o pensionista tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la prestación.

b) Los hijos menores de 18 años, de ambos o de sólo uno de los cónyuges, siempre que dependan económicamente de ellos.

c) Los hijos solteros mayores de 18 años, hasta la edad de 25, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan un trabajo remunerado.

d) Los hijos mayores de 18 años incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto o por medios legales procedentes.

e) El esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista, siempre que fuese mayor de 55 años de edad, o esté incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella.

f) Los ascendentes siempre que dependan económicamente del trabajador o pensionista.

**Para la ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas son familiares derechohabientes:**

a) La viuda sola o en concurrencia con los hijos o éstos solos, siempre que las mujeres sean solteras y los varones menores de edad, o mayores incapacitados o imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros;

b) La concubina sola o en concurrencia con los hijos o éstos solos que reúnan las condiciones a que se refiere la fracción anterior, siempre que por lo que hace a aquella existan las siguientes circunstancias:

I.- Que tanto el militar como ella hayan permanecido libres de matrimonio durante su unión;

II.- Que haya habido vida marital durante los cinco años consecutivos anteriores a la muerte;

c) El viudo de la mujer militar, incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar en forma total o permanente, o mayor de 55 años;

d) La madre soltera, viuda o divorciada;

e) El padre mayor de 55 años o incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar.

f) La madre conjuntamente con el padre cuando éste se encuentre en algunos de los casos de la fracción anterior;

g) Los hermanos menores, los mayores incapacitados y los imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros. Si se trata de hermanas, mientras permanezcan solteras.

En los caso de los incisos c) y g) se requiere además, que los beneficiarios hayan dependido económicamente del militar.

#### **4.- Seguros**

Para el **I.M.S.S.** el Seguro Social comprende artículo 11:

I.- El régimen obligatorio; y

II.- El régimen voluntario.

En el régimen obligatorio encontramos los seguros de:

Riesgos de trabajo,

Enfermedades y maternidad,

Invalidez y vida,

Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y

Guarderías .

En el régimen voluntario tenemos los seguros:

- Facultativo, y
- Adicional

Como en principio dijimos, independientemente de los seguros el IMSS otorga prestaciones sociales y servicios de solidaridad social.

El artículo 7º. de la ley del Seguro Social señala:

El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero en las formas y condiciones previstas por esta ley y sus reglamentos.

En tanto que el artículo 214 de la misma ley indica:

“Las prestaciones o servicios de solidaridad social comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, en la forma y términos establecidos”.

En la exposición de motivos de la ley del Seguro Social edición 2000 sostiene que las prestaciones de solidaridad social comprenden acciones de salud comunitaria, servicio médico, fármaco, hospitalario, a favor de la población que por su incipiente desarrollo socialeeconómico constituyen polos de marginación suburbana y urbana y demás que el poder ejecutivo determine.

La ley del **ISSSTE** determina que la seguridad social de los trabajadores comprende:

- a) El régimen obligatorio, y
- b) El régimen voluntario.

El régimen obligatorio del **ISSSTE** comprende los seguros, prestaciones y servicios de:

- I.- Medicina preventiva;
- II.- Seguro de enfermedades y maternidad;
- III.- Servicios de rehabilitación física y mental;
- IV.- Seguro de riesgos de trabajo;
- V.- Seguro de jubilación;
- VI.- Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios;
- VII.- Seguro de invalidez;
- VIII.- Seguro por causa de muerte;
- IX.- Seguro cesantía en edad avanzada;
- X.- Indemnización global;
- XI.- Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;
- XII.- Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionistas;
- XIII.- Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.

XIV.- Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos y/o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;

- XV.- Préstamos a mediano plazo;
- XVI.- Préstamos a corto plazo;
- XVII.- Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes;
- XVIII.- Servicios turísticos;
- XIX.- Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación;
- XX.- Servicios funerarios; y
- XXI.- Sistema de ahorro para el retiro.

El régimen voluntario comprenderá el seguro de enfermedades y maternidad, y medicina preventiva, para aquel trabajador que deje de

prestar sus servicios, habiendo cotizado al Instituto por lo menos cinco años, y solicite por escrito su continuación voluntaria.

Asimismo el Instituto podrá celebrar convenios con las entidades de la Administración Pública y con los Gobiernos de los Estados o de los Municipios, a fin de que sus trabajadores y familiares derechohabientes reciban las prestaciones y servicios del régimen obligatorio: La incorporación podrá ser total o parcial.

La ley del **ISSFAM** determina que las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, afiliarán a los militares en situación de activo y de retiro, y las cédulas de identificación que expedirán serán válidas para ejercitar los derechos a las prestaciones a que se refiere el artículo anterior. De lo anterior se entiende que el régimen vendría siendo únicamente el obligatorio.

Y las prestaciones que se otorgan con arreglo a esta ley son:

- I.- Haberes de retiro;
- II.- Pensiones;
- III.- Compensaciones;
- IV.- Pagas de defunción;
- V.- Ayuda para gastos de sepelio;
- VI.- Fondo de trabajo;
- VII.- Fondo de ahorro;
- VIII.- Seguro de vida;
- IX.- Venta y arrendamiento de casas;
- X.- Préstamos hipotecarios y a corto plazo;
- XI.- Tiendas, granjas y centros de servicio;
- XII.- Hoteles de tránsito;
- XIII.- Casas hogar para retirados;
- XIV.- Centros de bienestar infantil;
- XV.- Servicio funerario;

- XVI.- Escuelas e internados;
- XVII.- Centros de alfabetización;
- XVIII.- Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares;
- XIX.- Centros deportivos y de recreo
- XX.- Orientación social;
- XXI.- Servicio médico integral, y
- XXII.- Servicio médico subrogado y de farmacias económicas.

Para el caso de fallecimiento del militar, los familiares derechohabientes podrán seguir disfrutando del servicio médico siempre y cuando así lo soliciten por escrito dando su consentimiento para que del importe de sus pensiones se descuente la cuota de recuperación correspondiente. (artículo 163 inciso a). En éste caso el servicio médico integral para familiares derechohabientes es potestativo (voluntario).

Como puede verse en los seguros, prestaciones y servicios que ofrecen las tres instituciones, aparentemente se nota que el ISSSTE y el ISSFAM proporcionan mayor cantidad de los mismos, más no es completamente así, algunas prestaciones como los préstamos a corto y mediano plazo, igualmente no los contempla el IMSS; sin embargo, otras que proporciona éste, no los comprende el ISSSTE y el ISSFAM como son las asignaciones familiares y la ayuda asistencial; por otra parte el IMSS contempla también ayuda para gastos de matrimonio, prestaciones que el ISSSTE ni el ISSFAM siquiera consideran. Y que decir, del recién mejorado Retiro Voluntario otorgado por el ISSSTE, así como el FONAC; por otra parte, la Ayuda a Militares Retirados autorizado en el 1998.

En cuanto a los sujetos de aseguramiento obligatorio, la ley del **Seguro Social** establece:

- Todas aquellas personas que estén vinculadas a otras, de manera permanente o eventual por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando este, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.
- Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y
- Las personas que determinen el ejecutivo federal a través del decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta ley.

Asimismo, quedan comprendidos los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados; los trabajadores domésticos; los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; los patrones, personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio; y los trabajadores al servicios de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes ó decretos como sujetos de seguridad social.

Ya antes habíamos señalados que el **ISSSTE** extiende su protección a las personas que prestan sus servicios en las dependencias o entidades de la Administración Pública.

En cuanto al **ISSFAM** extiende su protección única y exclusivamente a los militares o miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas.



De lo anterior podemos afirmar, que el **IMSS** integra su régimen obligatorio a un mayor grupo de personas que no comprende el **ISSSTE** ni el **ISSFAM**.

#### **Riesgos de Trabajo.**

La ley del **Seguro Social** en su artículo 41 dice que riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

La ley del **ISSSTE** los define en su artículo 34 de igual manera.

La ley del **ISSFAM** no contempla este rubro, aunque si existe una causal de retiro con derecho a haber de retiro y se encuentra plasmada en el artículo 22 fracciones II y III de la ley respectiva:

Fracción II.- Quedar inutilizado en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ella;

Fracción III.- Quedar inutilizado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos.

Las Prestaciones en Dinero que proporciona el **IMSS** son:

Artículo 58.- El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones:

I.- Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente, parcial o total dentro de cincuenta y dos semanas que dure la atención médica como consecuencia del accidente.

II.- Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, este recibirá una pensión mensual definitiva, equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando.

En el caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas, o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión. Igualmente deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento.

III.- Si la incapacidad declarada es permanente parcial, superior al cincuenta por ciento, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija en los términos de la fracción anterior.

El monto de la pensión se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aún cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente haya disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese hasta el veinticinco por ciento separará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

IV.- El instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente, total y parcial, con un mínimo de más del cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

Señala el artículo 59 de la ley del Seguro Social que la pensión que otorguen en el caso de incapacidad permanente total, será siempre superior a la que le correspondería al asegurado por invalidez, y comprenderá en todos los casos, las asignaciones familiares y la ayuda asistencial, así como cualquier otra prestación en dinero a que tenga derecho en los términos de este capítulo.

**Prestaciones en Dinero que otorga el ISSSTE:**

En caso de riesgos de trabajo el artículo 40 nos señala que el trabajador tiene derecho a las siguientes prestaciones:

I.- Cuando el riesgo de trabajo incapacitó al trabajador al desempeño de sus labores, tendrá derecho a la licencia con goce de sueldo íntegro, el pago de éste se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por las dependencias o entidades hasta que termine la incapacidad temporal, o hasta que se declare la incapacidad permanente del trabajador.

Para determinar la incapacidad producida por el riesgo de trabajo se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Dentro del plazo máximo de un año se determinará si el trabajador está apto para volver al servicio o no y se declarará la incapacidad permanente.

II.- Si se declara incapacidad parcial permanente al incapacitado se concederá una pensión calculada conforme la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico que el trabajador percibía al ocurrir riesgo de trabajo tomándose en cuenta los aumentos, edad y la importancia de la incapacidad y sus consecuencias en el ejercicio de su profesión u oficio.

III.- Si se declara incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando el trabajador al presentarse el riesgo, sin importar el tiempo que hubiere estado en funciones, y

IV.- Esta incapacidad se otorgará provisionalmente por un periodo de adaptación de dos años, después de éste, el instituto y el afectado podrán solicitar revisión de la misma con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión. Con posterioridad al período de adaptación la pensión se considerará como definitiva, se hará revisión una vez al año, excepto que haya pruebas de un cambio substancial en las condiciones de la incapacidad.

**Prestaciones en dinero que otorga el ISSFAM:**

Artículo 31.- Tienen derecho al haber de retiro íntegro calculado en la forma establecida en el artículo 29 de esta ley:

I.- Los militares inutilizados en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ella.

II.- Los paracaidistas inutilizados en actos del servicio.

III.- Los militares inutilizados en otros actos del servicio o como consecuencia de éstos, siempre que su inutilización se clasifique en la primera categoría, conforme a las tablas anexas a la ley.

También tienen derecho al mismo beneficio los comprendidos en la segunda categoría de inutilización si tiene 14 o más años de servicios.

Por otra parte, el artículo 32 nos dice:

Los militares inutilizados en actos del servicio o a consecuencia de éstos, comprendidos en la fracción III del artículo 31, con tiempo de servicios menor de 14 años y cuya inutilización se clasifica en la segunda categoría tendrán derecho a un haber de retiro igual a un porcentaje sobre el haber calculado conforme al artículo 29, en que se tomarán en cuenta los años de servicios, en la forma siguiente:

<b>Años de Servicios</b>	<b>Segunda Categoría de Inutilización</b>
<b>10 años o menos</b>	<b>80%</b>
<b>11</b>	<b>85%</b>
<b>12</b>	<b>90%</b>
<b>13</b>	<b>95%</b>

Sin duda alguna, nos podemos percatar que la ley del **ISSFAM** si bien es cierto que no contempla riesgos de trabajo para el personal militar, también lo es, que la figura jurídica de **inutilidad en actos propios del servicio** se equipara a dichos riesgos.

Como vemos las tres instituciones, proporcionan el cien por ciento del salario (**IMSS-ISSSTE**) o de haberes (para el caso del **ISSFAM**) hasta en tanto se determine el tipo de incapacidad o de inutilidad dependiendo del Instituto.

El **IMSS** y el **ISSSTE** no considerarán riesgos de trabajo los accidentes que sobrevengan cuando ocurran éstos estando el trabajador en estado de embriaguez, bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico droga-enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón lo anterior, si se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí, o de acuerdo con otra persona, si ésta fue resultado de alguna riña o intento de suicidio o es resultado de un delito intencional y él es responsable.

Ambas legislaciones coinciden cuando señalan que son accidentes de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior a la muerte producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente.

La ley del **ISSFAM** no hace mención en forma textual de riesgos de trabajo, ya que si los militares sufren una enfermedad o accidente, éstas se

valorarán de acuerdo a las pruebas y dictamen médico militar, en base a las tablas de enfermedades anexas a la ley respectiva.

Asimismo, el IMSS y el ISSSTE consideran accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo o de éste a aquél.

En este aspecto el ISSFAM no regula ni protege al militar, ya que en este tipo de accidentes, si el militar tiene menos de 20 años de servicios, se le otorga únicamente la Compensación, que es una prestación económica en una sola erogación, y en el peor de los casos, si éste tiene menos de 5 años de servicios no se le otorga beneficio económico alguno, negándosele con mayor razón un haber de retiro.

En mi opinión, para el caso de riesgos de trabajo debe aplicarse supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, por las consideraciones de derecho que en su momento aclarare en el último tema de ésta tesis.

### **Seguro de Enfermedades y Maternidad en el IMSS.**

El artículo 84.- Nos dice que quedan amparados por este ramo del Seguro Social:

- I.- El asegurado;
- II.- El pensionado por:
  - a) Incapacidad permanente total o parcial;
  - b) Invalidez;
  - c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y
  - d) Viudez, orfandad o ascendencia;

Y los familiares derechohabientes que señalamos al principio del presente capítulo.

### **Seguro de Enfermedades y Maternidad en el ISSSTE.**

El artículo 23 y 24 nos indican quienes tienen derecho a éste seguro

El trabajador;

El pensionista; además:

- a) La esposa;
- b) La concubina a falta de la anterior,
- c) El esposo mayor de 55 años o imposibilitado para trabajar o el concubinario,
- d) Los hijos menores de 18 años,
- e) Los hijos mayores de 18 años y menores de 25 que se encuentren estudiando enseñanza media superior,
- f) Los hijos incapacitados física o mentalmente,
- g) Los ascendientes que dependan económicamente del trabajador.

### **La Ley del ISSFAM contempla el Servicio Médico Integral:**

Artículo 152.- La atención médico quirúrgica es el sistema por el cual se trata de conservar la salud de las personas, entendiéndose por éste concepto no sólo la ausencia de enfermedad, sino también el bienestar físico y mental.

La citada atención se prestará por el Instituto en sus propias instalaciones o como servicio subrogado, a los militares que perciban haberes o haber de retiro y a los familiares con dependencia económica.

Los familiares que tienen derecho son:

I.- El cónyuge o en su defecto la concubina (en vida marital)

II.- Los hijos solteros menores de 18 años o hasta los 25 si se encuentran estudiando en planteles oficiales, y aquellos inútiles total y permanentemente,

III.- El padre siendo mayor de 55 años de edad o incapacitado y la madre en cualquier edad.

El cónyuge de la mujer militar sólo si está incapacitado o inutilizado total y permanentemente. Para que la concubina del militar con quien haga vida marital tenga derecho a la atención médico quirúrgica, será necesario que haya sido designada como tal por el militar ante el Instituto o las Secretarías de la Defensa o Marina, ambos estén libres de matrimonio. No podrá designar otra antes de 3 años, salvo el caso de muerte de la primera.

Artículo 159.- El servicio Materno Infantil se impartirá al personal militar femenino y a la esposa o en su caso, a la concubina del militar .

#### **Prestaciones en especie del IMSS.**

El instituto otorgará al asegurado la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento.

#### **Prestaciones en especie del ISSSTE.**

En caso de enfermedad, el trabajador y el pensionista tendrán derecho a las prestaciones en especie siguientes:

I.- Atención médica de diagnóstico, odontológica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación, que sea necesaria desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de cincuenta y dos semanas para la misma enfermedad.

#### **Prestaciones en especie del ISSFAM.**

Artículo 155.- La atención médica-quirúrgica incluye además, la asistencia hospitalaria y farmacéutica necesaria y, en su caso, obstétrica, prótesis y ortopedia y rehabilitación de los incapacitados, así como la medicina preventiva y social y la educación higiénica.



Notamos en las prestaciones en especie que proporcionan las tres instituciones, que el ISSSTE por un lado amplía el servicio otorgando el de odontología, conveniente sería que el IMSS, que aunque lo tiene en enfermedades también lo extendiera en el mismo sentido. Por otro lado, el ISSFAM contempla los servicios de prótesis, y ortopedia, obstétrica, medicina preventiva y social así como la educación higiénica, que son medidas preventivas de enfermedades; el término para gozar estos servicios con goce de haberes se estipula en la Ley Orgánica de la Secretaría que corresponda como más adelante lo veremos.

#### **Prestaciones en dinero que otorga el IMSS.**

Cuando la enfermedad no es profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo.

El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta el término de cincuenta y dos semanas, con prórroga de hasta veintiséis semanas más previo dictamen del instituto. El artículo 98 nos explica que el subsidio que se otorga a los asegurados será igual al sesenta por ciento del último salario diario de cotización y se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana, directamente al asegurado o a su representante acreditado.

#### **Prestaciones en dinero que proporciona el ISSSTE.**

Cuando la enfermedad incapacite al trabajador para el trabajo, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo o con medio sueldo, conforme al artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Si al vencer la licencia con medio sueldo continua la incapacidad, se concederá al trabajador licencia sin goce de sueldo mientras dure la incapacidad hasta por cincuenta y dos semanas. Durante la licencia sin goce de sueldo, el instituto cubrirá al asegurado un subsidio en dinero

equivalente al 50% del sueldo básico que percibía el trabajador al ocurrir la incapacidad.

Al principiar la enfermedad, tanto el trabajador como la dependencia o entidad darán aviso al Instituto.

### **Prestaciones en dinero que proporciona el ISSFAM.**

La ley del ISSFAM no contempla estas prestaciones, por lo que es necesario remitirnos a la Ley Orgánica tanto del Ejército y Fuerza Aérea como de la Armada de México. En cuanto a la primera el artículo 172 nos dice:

La licencia ordinaria, es la que se otorga con goce de haberes a los militares, por un lapso que no exceda de seis meses, por causas de enfermedad o por asuntos particulares de conformidad con lo que establezca el Reglamento respectivo.

Artículo 177.- Los militares que se encuentre hospitalizados para la recuperación de su salud, continuarán perteneciendo al activo del Ejército y Fuerza Aérea, siempre y cuando esta situación no exceda de seis meses, en cuyo caso quedarán sujetos a lo establecido en las Leyes, Reglamentos y disposiciones militares correspondientes.

La ley Orgánica de la Armada de México, regula de igual forma lo antes citado.

Existe la diferencia entre las leyes del Seguro Social y del ISSSTE, en que el primero prorroga el subsidio hasta por veintiséis semanas más, en tanto que el segundo lo fija únicamente hasta las cincuenta y dos semanas; por otro lado el Seguro Social, subsidia el sesenta por ciento del último salario, en cambio el ISSSTE lo hace al cincuenta por ciento durante el lapso antes señalado .

Por lo que corresponde al **Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México**, el pago de haberes para los militares con algún padecimiento o enfermedad, se efectuará hasta por seis meses con goce íntegro, término después del cual, según la clasificación de su enfermedad (clasificación de enfermedades anexas a la Ley del ISSFAM), es susceptible de cambiar de arma o servicio o bien, ser dado de baja por inutilidad al servicio. El artículo 28 de la ley del ISSFAM al respecto dice:

Los militares que hayan sido retirados por enfermedad que dure más de seis meses, podrán volver al activo cuando la enfermedad hubiere sido contraída en campaña o en actos del servicio, y logren su curación definitiva, comprobada con dictámenes expedidos por médicos militares que designe la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina en su caso.

Loable sería, que la ley del ISSFAM contemplara y al mismo tiempo ampliara de seis meses a 52 semanas, el término para ser dados de baja los militares que padezcan alguna enfermedad, de las clasificadas en la primera y segunda categoría, logrando así uniformar las tres leyes en este tipo de prestaciones.

#### **Seguro de Maternidad del IMSS.**

Tienen derecho a éste servicio, la asegurada, la pensionista por incapacidad permanente total o parcial, la esposa del asegurado o, a falta de ésta la mujer con quien ha hecho vida marital, durante los cinco años anteriores, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

#### **Prestaciones en especie que proporciona el IMSS.**

La asegurada durante el embarazo, el alumbramiento, y el puerperio, gozará de las siguientes prestaciones:

- I.- Asistencia obstétrica;
- II.- Ayuda en especie por seis meses para la lactancia;
- III.- Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

**Prestaciones en dinero que proporciona el IMSS.**

Durante el embarazo, y el puerperio la asegurada tendrá derecho a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que percibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

**El Seguro de Maternidad el ISSSTE lo proporciona a:**

La mujer trabajadora, la pensionista, la esposa del trabajador o del pensionista, o en su caso la concubina de uno u otro, y la hija del trabajador o pensionista soltera menor de 18 años que dependa económicamente de éstos.

**Prestaciones en especie que otorga el ISSSTE.**

Son las mismas que contempla el Seguro Social.

**Prestaciones en dinero que concede el ISSSTE.**

Tiene derecho la mujer trabajadora, a una licencia de un mes de descanso antes de la fecha aproximada del parto, y de otros dos meses después del mismo, con el goce íntegro de su sueldo.

**Servicio Materno Infantil en el ISSFAM.**

El servicio materno infantil se impartirá al personal militar femenino y a la esposa o en su caso, a la concubina del militar.

**Comprendiendo:**

Consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal; atención del parto; atención del infante y ayuda a la lactancia, así mismo tendrá derecho a recibir una canastilla.

**Prestaciones en dinero del ISSFAM.**

El personal militar femenino tendrá derecho a disfrutar de un mes de licencia anterior a la fecha probable del parto, que se fijará de acuerdo con la consulta prenatal y de dos meses posteriores al mismo. En ambos casos con goce de haberes.

La ley del **Seguro Social** y la del **ISSFAM**, no dan el servicio de maternidad a las hijas, como lo hace el **ISSSTE**; sería conveniente que en caso similar se diera este servicio a las menores amparadas por el Seguro Social y el **ISSFAM**.

La ley del **ISSSTE** y del **ISSFAM**, proporcionan mayor seguridad a sus trabajadoras; difiere con respecto a la ley del **IMSS**, en que las primeras conceden seis días más de licencia por maternidad; de igual manera lo debería de contemplar la ley del Seguro Social.

**Seguro de Invalidez del IMSS.**

Se otorgará el seguro de invalidez al asegurado que se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo, y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.

La prestación por invalidez requiere previamente a su otorgamiento que el trabajador tenga acreditado el pago de doscientas cincuenta semanas de cotización, cuando la valuación de la enfermedad sea del cien por ciento,

o bien tenga acreditado el pago de ciento cincuenta semanas cuando la valuación sea sólo del setenta y cinco por ciento.

**Pensión por invalidez del ISSSTE.**

Se otorgará la pensión por invalidez a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si hubiesen contribuido con sus cuotas al instituto cuando menos durante quince años.

**Inutilidad en Actos Ajenos al Servicio contemplada por la Ley del ISSFAM.**

La ley no determina nada respecto al seguro de invalidez, mas sin embargo existe una causal de retiro de las Fuerzas Armadas, que podríamos considerar se equipara a la anterior figura jurídica.

Tienen derecho a recibir un Haber de Retiro: Artículo 33.- Los militares que se hayan inutilizado fuera de actos del servicio, siempre que se les computen cuando menos veinte años de servicios.

**Prestaciones en Especie y en Dinero que asigna el IMSS.**

- I. Pensiones: Temporal y Definitiva( equivalente al 35%, Art. 141)
- II. Asistencia médica en los términos del capítulo IV;
- III. Asignaciones familiares de conformidad con lo establecido en la sección IV de éste capítulo (Artículo 138);
- IV. Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección IV de éste capítulo (Artículo 140)

**Prestaciones en Especie que señala el ISSSTE.**

Atención médica de diagnóstico, odontológica, quirúrgica hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación.

**Prestaciones en Dinero que concede el ISSSTE .**

El monto de la pensión por invalidez, se basará en la tabla contenida en el artículo 63, tomándose en cuenta el promedio del sueldo básico que disfrutó el trabajador en el último año inmediato a la fecha de la baja del trabajador o de su fallecimiento.

**Prestaciones en Especie y en dinero que concede el ISSFAM**

En caso de accidente, el militar podrá gozar del servicio médico integral de conformidad con el artículo 156.

**El Haber de Retiro se calculará con base en el artículo 33:**

<b>Años de Servicios</b>	<b>Tanto por Ciento</b>
20	60%
21	62%
22	65%
23	68%
24	71%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%

La Ley del Seguro Social y la del ISSSTE señalan que no consideran el seguro de invalidez cuando el asegurado por sí o de acuerdo con otra persona se provoque ésta intencionalmente, si la padecía con anterioridad a su afiliación al régimen del Seguro Social, y cuando resulta responsable del delito intencional que originó la misma.

En el caso del ISSFAM, la inutilidad la dictaminan médicos militares, valorando y clasificando la inutilidad de acuerdo a las tablas

anexas a la Ley de la materia, así mismo determinan si la inutilidad es como consecuencia de lesiones recibidas en actos propios del servicio o ajenos a éste.

Lo importante aquí, es que en la Ley del **ISSFAM** la causal antes citada no es propiamente un seguro, en virtud de que se requiere un mínimo de 20 años de servicios para tener derecho al haber de retiro, lo que significa que por pura antigüedad ya tiene por anticipado, generado un derecho, en otras palabras, asegurado un haber de retiro.

**Seguro de Vejez proporcionado por el IMSS.**

Son las mismas prestaciones concedidas por el seguro de invalidez,

**Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios del ISSSTE.**

Se otorga a los trabajadores que han cumplido cincuenta y cinco años de edad, tengan quince años de servicios como mínimo e igual tiempo de cotización al instituto.

Cuando el trabajador se separe del servicio habiendo cotizado quince años al instituto, podrá dejar la totalidad de sus aportaciones con objeto de gozar de la prerrogativa de que al cumplir la edad requerida, se le otorgue la pensión. Si falleciera antes de cumplir los cincuenta y cinco años de edad, a sus familiares derechohabientes se les otorgará la pensión en los mismos términos.

**Edad límite en la ley del ISSFAM.**

La ley no contempla un haber de retiro exclusivamente por edad límite, si no que, este beneficio se otorgará siempre y cuando se cumpla el requisito indispensable de haber cumplido cuando menos veinte años de servicios; y así lo estipula el artículo 22 fracciones I y VI.



La edad límite de los militares para permanecer en el activo es:

	<b>Años</b>
<b>I.- Para los individuos de tropa</b>	<b>45</b>
<b>II.- Para los Subtenientes</b>	<b>46</b>
<b>II.- Para los Tenientes</b>	<b>48</b>
<b>IV.- Para los Capitanes Segundos</b>	<b>50</b>
<b>V.- Para los Capitanes Primeros</b>	<b>52</b>
<b>VI.- Para los Mayores</b>	<b>54</b>
<b>VII.- Para los Tenientes Coroneles</b>	<b>56</b>
<b>VIII.- Para los Coroneles</b>	<b>58</b>
<b>IX.- Para los Generales Brigadieres</b>	<b>61</b>
<b>X.- Para los Generales de Brigada</b>	<b>63</b>
<b>XI.- Para los Generales de División</b>	<b>65</b>

Los Diplomados de Estado Mayor, los de nivel Licenciatura, Especialistas, Técnicos, Mecánicos y servidores domésticos de instalaciones militares podrán permanecer en el activo hasta por cinco años más, cuando así se estime necesario.

Aquellos militares que tengan menos de veinte años de servicios, y cumplan la edad límite reglamentaria, tendrán derecho únicamente al beneficio económico de compensación, calculándose este beneficio en la forma establecida por el artículo 35.

El IMSS contempla el seguro de vejez, mientras que el ISSSTE, considera la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios. El primero requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y 1250 cotizaciones semanales, el segundo determina cincuenta y cinco años de edad y 15 años de cotizaciones, en ambos institutos se prevé que en caso

de llegar a la edad o rebasarla y no haya cotizado el mínimo de tiempo, podrá retirar su saldo o seguir cotizando para tener derecho a la pensión.

La ley del ISSFAM lisa y llanamente no contempla esta pensión, más sin embargo, conjuntando la causal de retiro por edad limite, más el tiempo específico de servicios, logramos encontrar una figura jurídica que bien se podría equiparar a la pensión por edad y tiempo de servicios del ISSSTE.

#### **Seguro de Cesantía en edad avanzada para el IMSS.**

Existe cesantía en edad avanzada, cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad, y tenga reconocido en el instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales.

#### **Seguro de Cesantía en edad avanzada para el ISSSTE.**

Se le otorgará esta pensión al trabajador que se separe voluntariamente del servicio, o que quede privado del trabajo remunerado, después de los sesenta años de edad y haya cotizado un mínimo de 10 años al instituto.

#### **La ley del ISSFAM.**

La ley del ISSFAM no contempla este beneficio, para tener derecho a obtener un haber de retiro, sólo en caso, después de haber prestado por lo menos veinte años de servicios efectivos o con abono, como así lo establecen el artículo 22 y calculado el porcentaje del haber de retiro en base al artículo 33.

Como observación, es importante señalar que las dos instituciones--IMSS e ISSSTE—otorgan el seguro de cesantía en edad avanzada en las mismas condiciones de edad, pero no en tiempo de cotización; ya que en el primero se requiere haber cotizado aproximadamente veintiséis años lo que lo convierte más en una pensión disminuida de vejez, que de cesantía; como

así lo sostiene el Maestro Alberto Briceño Ruíz en su libro Derecho Mexicano de los Seguros Sociales.

#### **Las prestaciones en el Seguro de Cesantía en Edad Avanzada.**

Tanto para el **ISSSTE** como para el **IMSS**, las prestaciones que proporcionan son las mismas que las concedidas para la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios y el seguro de vejez respectivamente; difieren en cuanto a su cotización, para el primero se determina que la edad será de sesenta años con 10 años de servicios y un porcentaje del 40% de pensión, mismo que se ira incrementando en un 2% en cada año hasta llegar al 50%; para el segundo será a los sesenta años de edad y el porcentaje de la pensión del 75%, aumentando un 5% por cada año hasta llegar a los sesenta y cuatro años, llegando en su totalidad al 95% de pensión.

#### **Seguro por muerte proporcionado por el IMSS y el ISSSTE.**

Las prestaciones que proporciona en dinero y en especie son las mismas que se otorgan al seguro de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, pensionado por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios. Dando origen a las pensiones de viudez, orfandad o ascendencia, así como ayuda asistencial y asistencia médica.

En caso de fallecimiento de un asegurado ante el **IMSS**, las tres primeras pensiones antes citadas se otorgarán por la institución de seguros que elijan los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia. Es decir, las pensiones que surjan ya no se harán con cargo al **IMSS**, sino que se financiará su pago con los fondos depositados en la cuenta individual del asegurado o del pensionado.

Asimismo, es requisito que el asegurado al fallecer, hubiese cotizado un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez; y que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, no se deba a un riesgo de trabajo.

Para el ISSSTE se requiere que hubiere cotizado el trabajador o pensionado, al instituto por más de quince años, o bien cuando haya cumplido sesenta o más años de edad y mínimo de diez años de cotización.

Las prestaciones en dinero que proporciona el IMSS será del 50% para la viuda, de las pensiones señaladas antes, y los hijos huérfanos tendrán el 20%, si son menores de 16 años o mayores imposibilitados o que estén estudiando en planteles oficiales del sistema educativo nacional, pero menores de 25 años. El ISSSTE proporciona el 100% de lo que hubiese correspondido al trabajador. Sin embargo, ésta debe ser repartida entre los beneficiarios en proporción similar.

Para el ISSFAM en caso de fallecimiento del militar en actos ajenos al servicio los beneficiarios tendrán derecho a:

Si tiene menos de veinte años de servicios, recibirán una compensación, que es una prestación económica en una sola erogación en base a sus años de servicios.

Si tiene más de veinte años de servicios, recibirán una pensión que es una prestación económica vitalicia para los familiares derechohabientes; y con fundamento en el artículo 33 tendrán derecho al porcentaje del haber de retiro que le hubiere correspondido en la fecha de su fallecimiento; si hubiere varios familiares el importe se dividirá por partes iguales.

#### **Pensión por Jubilación otorgada por el ISSSTE.**

Tiene derecho a la pensión por jubilación, los trabajadores con treinta años o más de servicios y las trabajadoras con veintiocho años de labor de igual tiempo de cotización al instituto, cualquiera que sea su edad.

Tendrá asimismo el pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo básico promedio disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de causar baja.

**Préstamos a Corto y Mediano Plazo concedidos por el ISSSTE.**

Tienen oportunidad de estos préstamos, los trabajadores de base y pensionistas, que hayan cubierto aportaciones por más de seis meses, también los trabajadores de confianza y los eventuales, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en los artículos 105 y 87 del Reglamento de Prestaciones Económicas del ISSSTE.

**Préstamo Hipotecario otorgado por el ISSSTE.**

El instituto formulará tablas indicadoras para determinar las cantidades máximas que puedan concederse al trabajador en calidad de crédito hipotecario, según su sueldo. Las amortizaciones no deben sobrepasar el 50% de su sueldo.

Los Seguros de Jubilación, Préstamos a Corto Plazo y Mediano Plazo no los contempla la ley del Seguro Social.

La Administración Pública Federal, proporciona prestaciones de seguridad social que con antelación hemos analizado y establece la ley del ISSSTE. También se otorgan las siguientes prestaciones: las económicas, de seguros e inherentes al puesto; prestaciones (éstas últimas) que reciben los servidores públicos en razón de su sueldo y grupo jerárquico al que pertenezcan, por ello sólo mencionaré éstos sin ahondar en el tema, en virtud de que no son prestaciones que se otorguen a todos los servidores, sino a una minoría y son modificadas por la S.H.C.P. y están sujetos al Presupuesto de Egresos como son:

**\*Pagas de Defunción:** Equivalente a 4 meses del último sueldo del servidor público o pensionista.

**Los Seguros:** Los establece el Ejecutivo Federal en consideración a las necesidades de los servidores públicos:

**Seguro Institucional:** Cubre siniestros de fallecimiento o incapacidad total o permanente, las dependencias cubren el 1.8% del sueldo bruto como prima.

**Seguro Colectivo de Retiro:** Beneficio económico a favor de todos los servidores públicos que se retiren o se jubilen, la suma asegurada va de \$12,000.00 a \$25,000.00 de acuerdo a los años de servicios. Las primas mensuales son de \$7.90 con cargo al trabajador y \$13.49 que cubre el Ejecutivo Federal.

**Seguro de Gastos Médicos Mayores:** Cubriendo eventualidades como: accidentes, enfermedades, cirugías y hospitalización; únicamente para servidores públicos de mando cubiertos por la Secretaría.

**Seguro de Separación Individualizado:** Es un seguro de desempleo para los servidores de mando.

**Las Prestaciones Inherentes al Puesto:** son para servidores públicos de grupos de mando gerencial y demás.<sup>82</sup>

**Ayuda para Gastos de Matrimonio proporcionado por el IMSS.**

El asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio y proveniente de la cuota social aportada por el Gobierno Federal en su cuenta individual, una cantidad equivalente a treinta días de salario mínimo general que rija en el D.F., siempre y cuando tenga

---

<sup>82</sup> Manual de Sueldos y Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando de la Administración Pública Federal. <http://shcp.gob.mx/servs/normativ/dof/000128.html>.

acreditado ciento cincuenta semanas de cotización en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Se otorgará una sola vez.

#### **Asignaciones familiares y ayuda asistencial del IMSS.**

Estas asignaciones consisten en una ayuda por concepto de carga familiar; se conceden a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada

#### **Seguro de Guarderías que proporciona el IMSS .**

Tienen derecho a esta prestación los hijos de aseguradas que no puedan proporcionar el cuidado maternal durante su jornada de trabajo a ellos; gozan de esta prestación desde los 43 días de nacidos hasta los 4 años de edad.

#### **Fondo de Trabajo, de Ahorro y Seguro de Vida Militar que proporciona el ISSFAM.**

El primero esta constituido por las aportaciones que hace el Gobierno Federal, equivalente al 10% de los haberes anuales del personal y es exclusivamente para elementos de tropa y marinería: Pueden disponer de este Fondo cuando el militar obtenga licencia ilimitada, al ascender a la jerarquía de oficial, y cuando causen baja del servicio activo.

El Fondo de Ahorro lo constituyen las aportaciones del 5% de los haberes, más una aportación igual del Gobierno Federal, a favor de los Generales, Jefes y Oficiales, y pueden disponer de éste, cada seis años o bien en el momento de su separación del servicio activo.

El Seguro de Vida Militar, tiene por objeto proporcionar ayuda pecuniaria a los beneficiarios de los militares que fallezcan, este seguro es obligatorio; se pagará el equivalente a cuarenta meses de los haberes y sobrehaberes para las Fuerzas Armadas, la aportación del Gobierno Federal

por cada militar es del 1.8% de los haberes y sobrehaberes. Existe un seguro potestativo.

**Pagas de Defunción que otorga el ISSFAM:**

Al fallecimiento de un militar, sus deudos recibirán el equivalente a cuatro meses de los haberes o haberes de retiro, más cuatro meses de gastos de representación y asignaciones que estuviera percibiendo en la fecha de su deceso.

**Ayuda para Gastos de Sepelio:**

Es el beneficio que se otorga al militar cuando fallece se cónyuge, algún hijo, su padre o la madre; a los Generales, Jefes y Oficiales se les concede el equivalente a quince días de haberes o haberes de retiro. Al personal de tropa se les concede el equivalente a treinta días.

**Casas Hogar para Retirados:**

El instituto establecerá casas hogar en poblaciones adecuadas para los militares retirados, que lo soliciten mediante una módica cuota mensual.

**Hoteles de Tránsito:**

Con la exclusiva finalidad de proporcionar hospedaje, a militares en tránsito con motivo del servicio cuya cuota será fijada por su reglamento.

**Compensación:**

Es la prestación económica a que tienen derecho los militares, en una sola erogación con menos de 20 años de servicios.

**Ayuda a Militares Retirados:**

Beneficio mensual a partir del 1º de enero de 1998 a los militares retirados, equivalente al 60% del haber, de los militares en activo en el mismo grado.

**Seguro Colectivo de Retiro:**

Otorgado al personal de las Fuerzas Armadas en servicio activo, al causar baja con derecho a percibir un haber de retiro. El pago de la prima es del 3% del haber y sobrehaber de los militares en activo.



La ayuda para gastos de matrimonio, las asignaciones familiares, y la ayuda asistencial que proporciona el Seguro Social, no son prestaciones que proporciona la Ley del ISSSTE y la del ISSFAM; lo mismo sucede con las prestaciones arriba citadas que proporciona el ISSFAM, no son contempladas por el Seguro Social y el ISSSTE.

Conveniente creemos, que el IMSS proporcionara las prestaciones económicas que facilita el ISSSTE, como ésta institución otorgara los prestados por IMSS, a su vez estos Institutos consideraran las otorgadas por el ISSFAM.

Las prestaciones sociales y culturales que proporcionan los tres institutos, son muy importantes para la superación social y mejoramiento de la vida en general de sus agremiados.

#### **Continuación Voluntaria del IMSS.**

Se otorga a los sujetos que hayan estado incorporados al régimen obligatorio, con un mínimo de cincuenta y dos cotizaciones, que hayan sido dados de baja, pero que deseen seguir recibiendo las prestaciones del Seguro Social. El asegurado cubrirá las cuotas por mensualidad adelantada pudiendo continuar en los seguros conjuntos de invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

#### **Continuación Voluntaria ISSSTE:**

El trabajador que deje de prestar sus servicios en alguna dependencia y no tenga la calidad de pensionado, habiendo cotizado cuando menos cinco años, podrá solicitar la continuación voluntaria en el régimen obligatorio del seguro de enfermedades y maternidad, y medicina preventiva y al efecto cubrirá íntegramente las cuotas y aportaciones correspondientes, en forma trimestral o por anualidades anticipadas.

**Incorporación Voluntaria del IMSS:**

Los sujetos de aseguramiento que no se encuentren comprendidos en el régimen obligatorio, podrán solicitar su incorporación al régimen voluntario en los periodos de inscripción y con los requisitos establecidos.

**Incorporación Voluntaria del ISSSTE:**

El instituto podrá celebrar convenios con las entidades de la Administración Pública y con los Gobiernos de los Estados, o de los Municipios, a fin de que sus trabajadores y familiares derechohabientes reciban las prestaciones y servicios del régimen obligatorio de esta ley; la incorporación podrá ser total o parcial.

**La Ley del ISSFAM** únicamente extiende su servicio médico a los familiares por muerte del militar, y lo deberán expresar por escrito para que del importe de sus pensiones, se descuenta la cuota de recuperación correspondiente; los demás servicios no tienen régimen de incorporación voluntaria.

**Sistema de Ahorro para el Retiro en la Ley ISSSTE:**

Regulado en el artículo 90 BIS-A y demás relativos, al respecto dice:

Las dependencias y entidades están obligadas a enterar al instituto, el importe de las aportaciones correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro, mediante la constitución de depósito de dinero a favor de cada trabajador, en la forma y términos señalados en el presente capítulo.

En las aportaciones antes referidas, serán por el importe equivalente al 2% del sueldo básico de cotización del trabajador.

El trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o parcial del 50% o más, tendrá derecho a que la institución de crédito

o entidad financiera autorizada, que lleve su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, le entregue por cuenta del Instituto, los fondos de la misma, situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien, entregándoselos al propio trabajador en una sola exhibición.

**El Sistema de Ahorro para el Retiro en la Ley IMSS:**

La ley lo contempla en forma similar a la ley del ISSSTE, es decir el trabajador o sus derechohabientes percibirán su ahorro, hasta en tanto éste adquiera el derecho a disfrutar de una pensión, que señala la ley del Seguro Social; con la diferencia de que en la del IMSS, se especifica que durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

- I.- Realizar aportaciones a su cuenta individual, y
- II.- Retirar de su subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el 10% del saldo de la propia subcuenta, en esta fracción se sobrentiende que es una especie de "auto-ayuda de desempleo" con la medida limitativa para que el trabajador conserve el mayor tiempo posible los ahorros acumulados.

## **D) DIAGNOSTICO DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA MILICIA EN MÉXICO Y SUS POSIBLES MEJORAS.**

Brevemente y en forma concreta mi opinión es la siguiente: tomando como referencia lo analizado en lo que a prestaciones del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se refiere, debo empezar diciendo, que a mi criterio la ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas es una de las más completas en nuestro país, más clara y comprensible incluso que la ley del IMSS, pues debemos tener presente que contienen derechos que forman parte del patrimonio del trabajador y hacia ellos está dirigida ésta normatividad, por ende deben ser claras y entendibles. Es obligatorio recordar que en los beneficios económicos de Haber de Retiro, Compensación, Pensión y aquellos derivados de éstos, los militares no aportan absolutamente nada de dinero por ser beneficios con cargo al Erario Federal, lo que pone a la presente ley como digno ejemplo de seguridad social.

Hay aspectos en que la ley del ISSFAM es oscura e imprecisa, como por ejemplo, para determinar el tiempo que el militar tenga derecho a las prestaciones en dinero durante el tiempo que éste goce del Servicio Médico Integral, es necesario remitirnos a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea o la Armada de México así como al Reglamento de Licencias y el de Licencias y Vacaciones respectivamente, en virtud de que la ley arriba citada no indica nada; en otros aspectos protege en forma extraordinaria al militar; por ello requiere de pocas pero sustanciales mejoras que a continuación pongo a consideración del Honorable Jurado.

Dentro del capítulo, "Autoridad Competente en las Controversias de Seguridad Social Militar", analizamos el procedimiento para el otorgamiento

de las prestaciones con cargo al Erario Federal como son: Haber de Retiro, Compensación, Pensión y otros derivados de éstos; en donde la Dirección General de Justicia Militar o Naval según sea el caso, emiten un dictamen llamado Declaración de Procedencia de Retiro en el que se analizan los antecedentes de los servicios militares del interesado, posteriormente envían ésta con el extracto de antecedentes militares al ISSFAM en donde nuevamente analizan y elaboran un Dictamen y Resolución, para luego en seguida la Junta Directiva del Instituto mediante un Acuerdo aprueben o nieguen éstos; continuando el procedimiento enviando la documentación a la S.H.C.P. para la Sanción (resolución administrativa que aprueba o niega).

En mi opinión es retardado y analizado con exceso el otorgamiento de éste tipo de prestaciones, ya que es cuatro veces resuelto el mismo asunto. Si el ISSFAM es la autoridad que a fin de cuentas otorgará los beneficios, sería conveniente se reformara la Ley derogando el artículo 207 y demás relativos respecto a la Sanción, porque lo más importante es que el militar o sus derechohabientes, reciban su beneficio en forma pronta y expedita independientemente de esto Hacienda continuaría controlando el Presupuesto para tales efectos como así lo ha venido efectuando.

Respecto al cuarto y último capítulo en el análisis de la Ley del ISSFAM:

Primeramente considero debe eliminarse la confusa enumeración de prestaciones y servicios para distinguir las ramas de seguro, las prestaciones y los servicios, para quedar como sigue:

**1.- Ramas:**

- a) Haberes de Retiro
- b) Pensiones
- c) Seguro de Vida

**2.- Prestaciones:**

- a) Compensaciones
- b) Pagas de Defunción
- c) Ayudas para Gastos de Sepelio
- d) Fondo de Trabajo
- e) Fondo de Ahorro
- f) Venta y Arrendamiento de Casas
- g) Préstamos Hipotecarios y a Corto Plazo

**3.- Servicios:**

- a) Tiendas, granjas y centros de servicio
- b) Hoteles de tránsito
- c) Casas hogar para retirados
- d) Centros de bienestar infantil
- e) Servicio funerario
- f) Escuelas e internados
- g) Centros de alfabetización
- h) Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijos de militares
- i) Centros deportivos y de recreo
- j) Orientación social
- k) Servicio médico subrogado y de farmacias económicas
- l) Servicio médico integral

Por otra parte, ya hemos visto que el ISSFAM proporciona los seguros, prestaciones y servicios bajo el régimen obligatorio a los militares en activo, y sólo en caso de fallecimiento del militar, los familiares derechohabientes podrán elegir en forma voluntaria la continuación del disfrute del servicio médico integral.

Considero, sería muy humano y de un alto sentido de solidaridad, el que se regulara también en la ley, el otorgamiento del servicio médico integral a todo aquél que perteneció y causó baja en las Fuerzas Armadas sin derecho a percibir un haber de retiro; obviamente aportando una cuota de recuperación tal como lo hace actualmente el IMSS y el ISSSTE.

En cuanto a los Riesgos de Trabajo, la Ley del IMSS e ISSSTE consideran accidentes de trabajo los que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo o de este a aquel. En este aspecto la Ley del ISSFAM no regula ni protege al militar.

Para estas situaciones debe aplicarse supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, y así poder obtener y conservar su derechos a las prestaciones ya generadas, lo anterior por las siguientes consideraciones de Derecho: Nuestra Carta Magna en su artículo 5°. contempla la garantía individual siguiente:

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

Aquí, hagamos énfasis en lo último: “...Nadie puede ser privado del producto de su trabajo” salvo resolución judicial.

Ahora bien, el artículo 14 de la misma Ley Suprema dice:

“A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

En esencia el presente párrafo nos indica :”...Nadie puede ser privado de sus derechos”. Y lo establece en sentido general de las personas, porque si recordamos y nos vamos un poco más atrás, es decir, al artículo 1º Constitucional en donde dice que “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse...”. Este precepto entraña de manera absoluta e innegable la garantía individual o derecho absoluto de “igualdad” que se ha considerado, existe entre todos los seres humanos, derivado de la Declaración de los Derechos del Hombre. Por otra parte el hombre a que se refiere este dispositivo jurídico, es toda persona física o moral que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria, dentro de nuestro territorio nacional, sin que interese su calidad nacional, migratoria, sexo, edad, estado civil, ideología política, credo religioso, ocupación, etc. Luego entonces significa lógicamente, que el militar es sujeto de derecho.

Por otro lado, si nos asomamos un poco al Código de Justicia Militar, en sus artículos 57 y 58, iremos aclarando el panorama respecto a la aplicación supletoria como consecuencia de las lagunas jurídicas existentes en materia de seguridad social dentro del derecho castrense.

Artículo 57.- Son delitos contra la disciplina militar.

I.- Los especificados en el libro segundo de este código;

II.- Los del orden común o federal cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que en seguida se expresan:



- a) Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;

Artículo 58.- Cuando en virtud de lo mandado en el artículo anterior, los tribunales militares conozcan de delitos del orden común, aplicarán el Código Penal que estuviere vigente en el lugar de los hechos al cometerse el delito; y si éste fuere de orden federal, el Código Penal que rija en el Distrito y Territorios Federales.

Si en materia Penal Militar se contempla para delitos del orden común y federal la supletoriedad de la ley, con mucho mayor razón debe aplicarse en seguridad social, pues recordemos el principio general del derecho que a letra dice:

“Las leyes respectivas y los tratados celebrados Aprobados en los términos del Artículo 133 de la Constitución, serán aplicables a la relación de trabajo, en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia.”

El reconocido principio universal de “In dubio pro operario” establece que en la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2°. y 3°. de la Ley Federal del Trabajo, y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

En consecuencia, todo ordenamiento jurídico es la realización de la justicia en las relaciones entre los hombres, porque la justicia social fué precisamente el ideario que forjaron los constituyentes de 1917 en el artículo 123. Con base en esta idea se establece que el trabajo es un derecho y deber sociales, que no es un artículo de comercio, por que se trata de la energía humana de trabajo, que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y que debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Por lo anterior, considero no debe existir duda alguna para aplicar supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, para aquello que beneficie al militar sobre todo cuando la ley del ISSFAM o sus Reglamentos no contemplen nada al respecto.

Durante el tema "Seguro de Enfermedades" el IMSS amplía a 78 semanas y el ISSSTE hasta por 52 las prestaciones en especie y en dinero en tanto que el ISSFAM únicamente lo extiende a 6 meses, antes de ser dados de baja si es que persiste el padecimiento.

Ante una enfermedad hay que tomar en cuenta factores que empeoran la situación tanto del militar como de su familia, y que el propio maestro Almansa decía: son necesidades sociales merecedoras de protección: Primero pensemos en la alteración de la salud que requiere de necesidades de orden sanitario y supone un exceso de gastos; aunado a esto el desempleo que sabe el enfermo se avecina acompañado de la privación de las rentas; y que decir de la familia como carga económica que gravita sobre la cabeza de familia. Démosle más oportunidades al militar que se encuentre en una situación similar y sería loable y muy buena oportunidad de uniformar las tres leyes en este tipo de prestaciones, para que una vez más la ley proteja a las Fuerzas Armadas.

Tanto el IMSS como el ISSSTE proporcionan la prestación del Seguro de Invalidez ante la imposibilidad laboral del trabajador derivado de una enfermedad o accidente no profesionales.

La Ley del ISSFAM al respecto desprotege al militar ante una eventualidad de tal magnitud; a caso antes que militares ¿no son seres humanos expuestos como cualquier otro, a sufrir un desafortunado accidente o enfermedad?, si las otras leyes lo contemplan, no veo el porqué el Instituto para las fuerzas armadas no lo haga así, máxime por el tipo de

trabajo que desempeñan, a los lugares a los que se desplazan apartados de las poblaciones enfrentándose a adquirir infecciones, etc, están más expuestos que cualquier otro ciudadano.

En el tercer capítulo, tocamos el tema del Derecho Social en dónde el maestro Trinidad García expresa: Las normas de derecho deben obedecer más al principio de buscar el beneficio de la colectividad, aún por encima o sobre el derecho de las personas, es decir el individual. Y bajo el criterio de establecer un sistema de protección al trabajador quién entrega toda su energía laboral, tenga el derecho ineludible de obtener los medios necesarios para conducir su existencia en forma digna, tanto durante el tiempo en que trabaje, como cuando deja de hacerlo.

Estos mismos principios doctrinarios dieron nacimiento a la llamada Seguridad Social Militar; y en aras de ello es que debe regularse en la ley del ISSFAM un sistema de retiro vitalicio con menor tiempo de servicios como requisito; por que es indispensable que el militar alcance en menor tiempo un haber de retiro que le garantice su bienestar

Como punto final, tomemos conciencia de las anteriores sugerencias, porque su inserción en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, lograría un mayor compromiso de las Fuerzas Armadas con México.

## CONCLUSIONES

### **Primera:**

Dentro del primer capítulo, en los conceptos aportados de la Seguridad Social, el más acertado por ser el más específico, es el que redacta diciendo: "La seguridad social es el conjunto de medidas estatales que tiene como fin proteger las necesidades sociales, previniéndolas y reparándolas, evaluando los riesgos personales mediante prestaciones económicas; fomentando los servicios sociales como el esparcimiento, la educación y en general todo aquello que garantice la dignidad del individuo".

### **Segunda:**

La Ley del ISSFAM, enumera las prestaciones que otorga a los militares en su artículo 16 de una manera confusa, debería señalar los seguros, prestaciones y servicios, en forma que se distingan unos de otros para mejor comprensión de los beneficiados.

### **Tercera:**

Debería regularse y considerar en la Ley del ISSFAM como accidente de trabajo, los que se produzcan al trasladarse el militar directamente de su domicilio al lugar de trabajo o de éste a aquél, conservando así sus derechos generados.

### **Cuarta:**

Es razonable, que también la Ley del ISSFAM a través de un seguro de invalidez como consecuencia de una enfermedad o accidente en actos fuera del servicio, proteja al militar dado las características de las actividades que realiza.

**Quinta:**

La Ley del ISSFAM no regula nada respecto al tiempo de disfrute de las prestaciones en dinero y en especie en caso de enfermedad del militar. Lo ideal sería que se incluyera en forma detallada en la parte concerniente al Servicio Médico Integral tal consideración.

**Sexta:**

Del mismo modo el Servicio Médico Integral, se otorga a todo militar en activo con algún padecimiento por no más de seis meses. Por lo que resulta necesario ampliar este término a 52 semanas, lo que confirmaría el ánimo de protección a sus derechohabientes.

**Séptima:**

Sería de un alto sentido de solidaridad, el que se regulara también en la Ley en comento el otorgamiento del Servicio Médico Integral a todo aquel que perteneció y causo baja en las Fuerzas Armadas Mexicanas, sin derecho a percibir un haber de retiro, pero habiendo alcanzado el mínimo beneficio de compensación.

**Octava:**

La constante preocupación del militar en retiro así como de sus derechohabientes, es recibir pronto su beneficio económico; y en vista de que el espíritu de la Seguridad Social es asegurar un mínimo decoro de vida sin menoscabo de ésta, debería reformarse la Ley del ISSFAM, analizando el artículo 207 y demás relativos a la sanción para que en beneficio de la familia militar, se derogara el citado precepto.

**Novena:**

Allanándonos a la doctrina de la socialización del derecho, o dicho de otro modo al Derecho Social Militar, es que debería regularse en la

multicitada ley, un sistema de retiro vitalicio con menor tiempo de servicios como requisito, ampliando la posibilidad de protección y tranquilidad del militar y su familia.

## BIBLIOGRAFIA:

1. Agramonte Roberto "Sociología", Edit. Porrúa, México 1965.
2. Almanza Pastor, José Manuel, "Derecho de la Seguridad Social", Edit. Técnos, 3ª ed., Madrid 1981.
3. Alonso Olea Manuel, "Instituciones de Seguridad Social", Edit. Civitas, 8ª ed., Madrid 1982.
4. Alvarez del Castillo Enrique, "El Derecho Social y los Derechos Sociales Mexicanos", Edit. Porrúa, 1ª ed., México 1982.
5. Archer I. Christon, "El Ejército en el México Borbónico 1760-1810", Edit., FCE., México 1983.
6. Bermúdez Flores Renato de Jesús, "Compendio de Derecho Militar Mexicano", Edit. Porrúa, 2ª ed., México 1998.
7. Bottomore T.B., "Introducción a la Sociología", Edit. Península, 5ª ed., Barcelona 1972.
8. Briceño Ruiz Alberto, "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales", Edit. Colecc. De Textos Jurídicos Universitarios, "Harla", México 1987.
9. Cantón Moller Miguel, "Derecho del Trabajo Burocrático", Edit. Pac, S.A de C.V, 2ª ed., México 1991.
10. Carrillo Prieto Ignacio, "Derecho de la Seguridad Social", McGraw-Hill/Interamericana editores, 1ª ed., México 1997.

11. Chavero Alfredo, "Compendio General de México a través de los Siglos", Impresora Castillo, México 1991.
12. De Buen Lozano Nestor, "Seguridad Social", Edit. Porrúa, 1ª ed., México 1995.
13. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, "Historia del Ejército Mexicano", México 1998.
14. Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, "Manual de Sociología Militar" impresores S.D.N.
15. Floris Margadant Guillermo, "El Derecho Privado Romano", Edit. Esfinge, México 1965.
16. García Cruz Miguel, "Evolución Mexicana del Ideario de Seguridad Social", Edit. UNAM, México 1990.
17. González Díaz Lombardo Francisco, "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral", Textos Universitarios, UNAM, México 1973.
18. Guerrero Omar, "Las Raíces Borbónicas del Estado Mexicano", Dirección General de Publicaciones, UNAM., México 1994.
19. Instituto Mexicano del Seguro Social, "El Seguro Social en México, Antecedentes y Legislación, Convenios, Resoluciones y Conclusiones en Materia Internacional", título primero, México 1971.
20. Instituto Mexicano del Seguro Social, "México y la Seguridad Social", Edit. Stylo, tomo I, México 1952.
21. López Rosado Felipe, "Introducción a la Sociología", Edit. Porrúa, 28ª ed., México 1979.



22. Narro Robles José, "La Seguridad Social Mexicana en los albores del siglo XXI", Edit. F.C.E., 1ª ed., México 1993.
23. Sanchez Hernández Faustino y Torales Lorenzo Sandoval, "Legislación Laboral y Seguridad Social", Edit. Trillas, México 1981.
24. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, "Legislación sobre Pensiones", Edit. Depto. de Gráficas de la SHCP, México 1958.
25. Sepúlveda Cesar, "Derecho Internacional", Edit. Porrúa, 15ª ed., México 1986.

#### **LEGISLACION:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edición comentada, Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM., México 1990.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edición comentada, Dr. Rubén Delgado Moya, Edit. Sista, 9ª ed., México 1999.
- Ley Federal del Trabajo, Edit. Trillas, 27ª ed., México 1996.
- Nueva Ley del Seguro Social comentada, Edit. Porrúa, México 1999.
- Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- Compilación Jurídica de la Secretaría de Marina Armada de México, impresa en el Centro de Estudios Superiores Navales, Armada de México 1998.

- Reglamento de Vacaciones para los miembros del Ejército, Legislación Militar, S.D.N., México 1996.
- Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, colección Fiscal, Edit. Delma, 1ª ed., México 2000.
- Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Taller Autográfico, bajo la supervisión del Estado Mayor de la Defensa Nacional, México 1996.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Edit. Delma, 10ª. ed., México 1999.

#### **OTRAS FUENTES:**

- Correo Electrónico: Webmaster @ anses. Gob.ar. Admón. Nac. de la Seguridad Social.
- Internet: <http://shcp.gob.mx/servs/normativ/dof/000128.html>  
Manual de Sueldos y Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando de la Administración Pública Federal
- 1er. Congreso Nacional del Fuero de Guerra 1999, revista publicada por la Procuraduría General de Justicia Militar, de la S.D.N
- Monografía del Ejército Mexicano Edit. Lucas, México 1999.
- Enciclopedia Estudiantil, fascículo No. 65, Edit. Púplex, S.A, México 1962

- Apuntes de la Cátedra de Derecho de la Seguridad Social de la Lic. Susana del Rocío Barragan Alatorre, Facultad de Derecho.
- Revista Militar Independiente, año 54, tomo LIV, No. 360, Nov.-Dic. 99, Edit. Armas, México.
- La Asamblea General del Instituto Mexicano del Seguro Social, recopilación de copias.
- Jurisprudencia: Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Amparo en revisión 170/94. José Luis López Jamaica, 11 de octubre de 1994. Unanimidad de Votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar.
- Copias de la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y la Armada de México de 1940, Diario Oficial de la Federación de 16 de Mayo de 1940.